**ORDENANZA Nº 6984/19**

**VISTO:**

El Expte. Nº 2019-1894/I2-GC, caratulado: DIR. DE RENTAS - PROYECTO DE ORDENANZA TARIFARIA 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones, el Departamento Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Rentas, eleva el Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020.

Que el Proyecto de referencia enviado a consideración del H.C.D., obra incorporado a través de la nota I 2019-007464, la que se encuentra adjunta al presente expediente en el sistema GC Digital.

Que con fecha 13 de Septiembre de 2019 se reunió la Comisión de Hacienda, ampliada a todos los ediles del Cuerpo, a la misma acudió la Directora de Rentas del Municipio, la que dio las explicaciones del cuadro Tarifario 2020, en esta reunión Concejalas y Concejales del Cuerpo realizaron varias propuestas y modificaciones al proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo, a lo que la Directora de Rentas toma nota y ofrece realizar las mismas.

Que se estima procedente elaborar el correspondiente despacho, conforme a las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 1079 en su artículo 73, con las modificaciones solicitadas en la reunión de comisión ampliada.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

**ORDENA**

**TARIFARIA EJERCICIO 2020**

**CAPÍTULO I**

**TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ**

**ARTÍCULO 1:** Para la determinación del avalúo municipal que establecen los Artículos 111, 112 y 113 del Código Tributario, se adoptarán los siguientes valores base:

1. **TERRENO**

|  |  |
| --- | --- |
| Zona 01 | $151,00 |
| Zona 02 | $97,00 |
| Zona 03 | $70,00 |
| Zona 04 | $51,00 |
| Zona 05 | $27,00 |
| Zona 06 | $21,00 |
| Zona 07 | $10,00 |

**HOJA Nº 02**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

1. **MEJORAS - EDIFICACIÓN:** La variable "Z" que establece el Código Tributario en su artículo 113 será numéricamente equivalente a “Z = $324,00 (pesos trescientos veinticuatro)”.
2. **INMUEBLES DE REDUCIDAS DIMENSIONES:** Para los padrones con una superficie de terreno de hasta 25 m² (veinticinco metros cuadrados) y para los empadronamientos en R.P.H. con destinos “cocheras”, “estacionamientos”, “bauleras” y “tendederos”, independiente de su superficie, se establece una Tasa por Servicios a la Propiedad Raíz equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa mínima correspondiente a la zona que pertenece.

**ARTÍCULO 2:** Fijase en el 62,40/1000 la alícuota que se aplicará sobre el avalúo municipal, atribuido para la determinación de la Tasa retributiva por los servicios prestados a la propiedad raíz, para todas las propiedades, independientemente de la zona en que se ubiquen.

Los inmuebles incluidos en los barrios La Gloria, Dolores Prats de Huisi (La Estanzuela), Pablo VI y otros de similares características constructivas que serán determinados por la Dirección de Catastro identificados como “Clase 02”, para el ejercicio 2020 tendrán una alícuota diferenciada del 47,03/1000.

Los inmuebles ubicados en los barrios Campo Papa y el Jarillal identificados como “Clase 16”, para el ejercicio 2020 tendrán una alícuota diferenciada equivalente al 50% de la alícuota prevista en el párrafo precedente, igual a 23,52/1000.

**ARTÍCULO 3:** Las Tasas Mínimas mensuales para las distintas zonas serán las siguientes:

1. Para los inmuebles incluidos en “Clase 02” de acuerdo a lo establecido en Artículo 2, tendrá como valor mínimo $136,00 y para los inmuebles ubicados en el barrio Campo Papa, tendrá como valor mínimo $68,00.
2. Para los inmuebles no contemplados en el apartado anterior, tendrán valores mínimos

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Zona 01 y 02 | $409,06 | Zona 05 | $155,53 |
| Zona 03 | $307,04 | Zona 06 | $135,04 |
| Zona 04 | $239,52 | Zona 07 | $204,69 |

1. Para los casos de los terrenos baldíos, comprendidos en el Art. 119 del Código Tributario (Ordenanza 1934 “Código Tributario Municipal”) y sus modificaciones, tendrán como valores mínimos el doble de los valores correspondientes a las tasas mínimas de la zona a la que pertenece el baldío. Para los casos de aquellos baldíos que no cuenten con medidor instalado por la empresa prestadora de energía pagaran $117,70 hasta 30 metros de frente y desde ese valor en adelante $156,93 en concepto de cargo por alumbrado público.

Para los baldíos contemplados en el Inciso B1 del Art. 119 de la Ordenanza 1934, la alícuota será:

|  |  |
| --- | --- |
| Zonas 01 a 03 | 789,33/1000 |
| Zonas 04 a 07 | 631,65/1000 |

Para los baldíos contemplados en el Inciso B1 del Art. 119 de la Ordenanza 1934, ubicados en los barrios subsidiados determinados por la Dirección de Catastro, la alícuota será:

|  |  |
| --- | --- |
| Zonas 01 a 03 | 679,16/1000 |
| Zonas 04 a 07 | 541,41/1000 |

**HOJA Nº 03**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

Para los baldíos contemplados en el Inciso B2 del Art. 119 de la Ordenanza 1934, la alícuota será:

|  |  |
| --- | --- |
| Zonas 01 a 03 | 406,04/1000 |
| Zonas 04 a 07 | 324,77/1000 |

Para los baldíos contemplados en el Inciso B3 del Art. 119 de la Ordenanza 1934, la alícuota será: 473,67/1000.

Para los baldíos contemplados en el Inciso B3 del Art. 119 de la Ordenanza 1934, ubicados en los barrios subsidiados determinados por la Dirección de Catastro, la alícuota será: 406,04/1000.

Para los baldíos contemplados en el Inciso B4 del Art. 119 de la Ordenanza 1934, la alícuota será: 378,86/1000.

Para los baldíos contemplados en el Inciso B4 del Art. 119 de la Ordenanza 1934, ubicados en los barrios subsidiados determinados por la Dirección de Catastro, la alícuota será: 324,77/1000.

Para inmuebles improductivos contemplados en el inciso C1 del artículo 119 de la Ordenanza 1934, la alícuota será de: 151,49/1000.

Para inmuebles improductivos contemplados en el inciso C2 del artículo 119 de la Ordenanza 1934, la alícuota será de: 227,13/1000.

**ARTÍCULO 4:** Para los Servicios Municipales prestados a los inmuebles contemplados en el Art. 117 de la Ordenanza 1934 (Código Tributario Municipal) y sus modificaciones, se aplicarán las siguientes alícuotas:

* Para las propiedades contempladas en el inciso b), d) y e): 280,18/1000.

En los casos contemplados en los incisos b), d) y e) cuando en los predios exista edificación con superficie cubierta superior a los 200 m² en buen estado de conservación y que la misma se encuentre destinada al funcionamiento de la administración y/o explotación, se aplicará sólo por ésta la tasa del 62,41/1000, adicionando a este cálculo el importe del terreno que resulte de la aplicación del punto precedente.

* Para los inmuebles contemplados en los incisos a) y c), con ajuste a lo normado por el Art. 122 del Código Tributario y sus modificaciones, se aplicarán las siguientes alícuotas:

|  |  |
| --- | --- |
| Inciso a | 124,82/1000 |
| Inciso b | 187,01/1000 |
| Inciso c | 62,41/1000 |

En los casos contemplados en los incisos a), y b) cuando en los predios exista edificación con superficie cubierta superior a los 200 m² en buen estado de conservación y que la misma se encuentre destinada al funcionamiento de la administración y/o explotación, se aplicará sólo por ésta la tasa del 62,41/1000, adicionando a este cálculo el importe del terreno que resulte de la aplicación del cuadro precedente.

* Para loteos hasta 3 (tres) años fijase una alícuota del 124,82/1000 sobre el total de la superficie. Entre 3 (tres) y 5 (cinco) años la alícuota será del 280,18/1000. Establécese para los inmuebles comprendidos en el Artículo 118 del Código Tributario Municipal, una alícuota que no podrá exceder el 28,86/1000, sobre el avalúo del terreno y la alícuota general sobre el avalúo de la mejora, con la tasa mínima de $170,53.

**ARTÍCULO 5:** El pago del presente tributo será en forma mensual con vencimiento los días 20 de cada mes o el inmediato hábil siguiente. Se autoriza al Organismo Fiscal a adelantar la fecha de vencimiento o diferirla, como así también la forma de liquidación mensual.

**HOJA Nº 04**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

**ARTÍCULO 6:** Para los inmuebles que estén incorporados dentro de los requisitos del Art. 127 del Código Tributario y sus modificaciones, se fijan las siguientes alícuotas, las que se aplicarán al avalúo municipal del terreno en cuestión (Superficie Terreno por Valor Zona):

|  |  |
| --- | --- |
| Clase “Obra en Construcción” (4 semestres de aforo) | 62,40/ 1000 |
| Clase “Terminación de Obra” (4 semestres de aforo) | 124,82/1000 |
| Clase “Terminación de Obra” (5 semestres de aforo) | 187,01/1000 |

**CAPÍTULO II**

**DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL**

**ARTÍCULO 7:** Por aprobación de documentación técnica, inspecciones y habilitaciones de obras civiles en general, se pagarán por m² de construcción y de acuerdo a la categoría que revistan según el Art. 113 del Código Tributario Municipal. El valor numérico de la Variable “M” para el Art. 136 Capítulo III del Código Tributario será “M = $26,86”.

De los valores establecidos en el presente artículo, un 25 % corresponde a Derechos de Estudio y Aprobación de Documentación Técnica, y un 75 % a los Derechos de Inspección.

Inspecciones Especiales o Extras, no contempladas en el Código de Edificación vigente, pero necesarias para el control de la obra o cuando no se realizó por causas imputables al propietario Profesional, empresa o constructor $698,87.

Por revisión y aprobación de documentación técnica de Planos Conforme a Obra Civil, Sanitaria y Eléctrica se establece un aforo por estudio de planos correspondiente al 25% de los derechos de construcción aforados oportunamente.

En las refacciones, obras menores, demoliciones y construcciones donde no se modifique la superficie del inmueble, el aforo se determinará en base a la siguiente fórmula:

Importe de pago por derecho = Pr x 1/8 x 0.0978

Donde:

Pr: presupuesto detallando mano de obra y materiales

El aforo determinado no podrá ser menor al obtenido de calcular 10 m2 en categoría 1ª. Según Art. 140 Cap. III Código Tributario Municipal.

Inspecciones de placas prefabricadas para unidades de sepultación en cementerio privado $30,97 por placa.

**ARTÍCULO 8:** Por los derechos de inspección de remoción de calzada y/o vereda, se pagará de acuerdo al siguiente detalle:

1. Por remoción de calzada y/o vereda para la instalación distribuidora de agua corriente, gas, cloacas, cables u otras instalaciones, por m² o fracción $78,35 con un mínimo de $1.253,70.
2. Por remoción de calzada y/o vereda para efectuar conexiones de agua corriente, gas, cloacas, cables u otras instalaciones hasta 2 metros cuadrados $1.044,74 por excedente por metro cuadrado $261,28.

**b.1** En caso que la conexión fuere para vivienda de tipo social (Clase 2), las cuales comprenden las realizadas por el Instituto Provincial de la Vivienda, Gobierno de la Provincia, Gobierno Municipal y Planes que se encuadren en dichas operatorias, se abonará $247,43 y por excedente por m² $65,75.

**b.2** En aquellas propiedades que acrediten una antigüedad superior a veinte (20) años las cuales no tengan ampliaciones posteriores y no cuenten con los servicios descritos, se abonarán $247,43 y por excedente por m² $65,75.

**HOJA Nº 05**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

La evaluación de la situación socioeconómica y la determinación de la capacidad de pago serán efectuadas por escrito por los profesionales competentes dependiente de Dirección de Rentas, acompañando declaración jurada de bienes e ingresos del grupo familiar que reside en el inmueble, adjuntándose a la documentación solicitada para este tipo de pedido para la prosecución del trámite.

1. Por inspección de obras en compactación de terreno (para trabajos de ejecución de calzadas de hormigón, concreto asfáltico, tratamiento simple, premezclado in situ, veredas, o similares) para redes de agua, cloacas, gas, tendido de cables y otros, se abonará un 1,5% sobre el valor de la reparación de obra según lo determinado por la Dirección de Obras Públicas.
2. Por inspección de obras en reposición (ejecución de calzadas de hormigón, concreto asfáltico, tratamiento simple, premezclado in situ, veredas, o similares) para redes de agua, cloacas, gas, tendido de cables y otros, se abonará un 1,5% sobre el valor de la reparación de obra según lo determinado por la Dirección de Obras Públicas.
3. Por reparación de pavimentos se aforará el costo que el trabajo le erogue a la Municipalidad determinado por la Dirección de Obras Públicas.
4. Por inspección de línea y nivel en la vía pública $461,80.

**ARTÍCULO 9:** Por ocupación de veredas con vallas, andamios y/o cierre de obra, cuando sea necesario para la ejecución de los trabajos, se abonará por todo concepto y por m² de superficie ocupada $102,53. Dicha autorización se otorgará por el término de 90 días y será renovable. Cuando la ocupación no esté vinculada directamente a una propiedad, el derecho lo abonará la empresa que realice el trabajo.

**ARTÍCULO 10:** **ANTEPROYECTOS** – Por el estudio de anteproyectos se abonará el 20% (veinte por ciento) del importe de los derechos que por estudio o aprobación de planos correspondiere según esta Ordenanza. El importe respectivo se acreditará a cuenta de los Derechos de Edificación a la fecha de éstos, siempre que los planos definitivos se presenten dentro de los 90 días de la aprobación del anteproyecto y siempre que no se altere sustancialmente el mismo. En caso de desistimiento de la obra o de caducidad del término, no se efectuará el reintegro de lo pagado por este Artículo.

**ARTÍCULO 11:** Por establecer la factibilidad de realizar determinadas construcciones solicitadas por escrito, se abonará el 20% del valor de los derechos fijados por estudio y aprobación de planos, si para evacuarla fuera preciso inspeccionar el lugar, el derecho se aumentará en el 50%.

**ARTÍCULO 12:** **LOTEOS** – Por estudio de planos de loteos y proyectos de instrucciones de loteos, se abonará además del sellado de presentación por m² o fracción según el siguiente detalle, excluidas calles, ensanches, plazas y reservas municipales:

|  |  |
| --- | --- |
| Hasta 5.000 m² | $1,6341 |
| Desde 5.001 m² hasta 20.000 m² | $1,4208 |
| Desde 20.001 m² | $1,0223 |

En todos los casos se deberá abonar en el momento de presentación del anteproyecto el 30% del valor que corresponda según los m² y el restante 70% deberá abonarse en el momento de presentación del Proyecto definitivo.

**HOJA Nº 06**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

**URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS RELACIONADAS CON ÉSTA**

**ARTÍCULO 13:** Los derechos de construcción de las obras comprendidas en el Art. 133 inciso g del Código Tributario, se determinarán de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Por estudio de documentación técnica, por cada 100 metros lineales o fracción | $352,44 |
| b) Por cada inspección necesaria | $352,44 |
| c) Por cada ensayo necesario | $531,85 |

La cantidad de inspecciones y ensayos para el control completo de la obra, lo determinará el Departamento Ejecutivo, entendiendo las características de la obra.

**ARTÍCULO 14:** La póliza del seguro de caución que se adjuntará según lo dispuesto por el Art. 158 del Código Tributario Municipal, se hará por el monto que resulte de multiplicar la superficie cubierta a demoler, por $1.003,23.

**CAPÍTULO III**

**DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O MECÁNICAS Y/O ELECTRÓNICAS Y/O ELECTROMECÁNICAS**

**ARTÍCULO 15:** Por los derechos de aprobación de planos, memorias descriptivas, inspecciones, aprobación y habilitación de obras eléctricas y/o electromecánicas y/o mecánicas y/o sonido y/o electrónicas, se pagará el 30% de los derechos correspondientes a la obra civil y por las obras de otras características los siguientes valores base:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Por cada KW de aumento de potencia solicitado o fracción | $107,65 |
| b) Instalación de alumbrado público, por cada KW de potencia instalado en caso de contar la instalación transformadora por KW | $71,74 |
| c) Instalaciones en la vía pública aéreas por cada metro de conductor | $21,45 |
| d) Instalaciones en la vía pública o propiedad privada aéreas, por cada soporte, cámara, gabinete de control, o similar. | $71,13 |
| e) Instalaciones en la vía pública o propiedad privada subterráneas, por cada metro |  |
| de conductor subterráneo | $10,90 |
| y por cada soporte, cámara, gabinete de control, o similar | $141,54 |
| f) Instalaciones provisorias de funcionamiento temporario (no más de dos meses) se abonará: |  |
| f.1) Cualquiera sea el número de bocas | $211,45 |
| f.2) Cada HP o fracción | $107,65 |
| g) Conexiones provisorias a Fort Fait, cada 24 hs. el KW | $107,65 |
| h) Conexiones provisorias a Fort Fait, para cementerio, cada 24 hs | $211,45 |
| i) Conexiones provisorias para hormigoneras por cada HP o fracción cada tres meses | $141,54 |
| j) Letreros luminosos o iluminados, por cada 100 watios o fracción | $352,44 |

En todos los incisos antes mencionados el valor Mínimo total a abonar será $352,44.

**HOJA Nº 07**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

**ARTÍCULO 16:** De acuerdo a lo establecido por el Art. 162 del Código Tributario Municipal, la escala a aplicarse será la siguiente, la que será actualizada según el Art. 161 del mismo, teniendo en cuenta que el valor base (IB) se tomará a enero del año en curso.

|  |  |
| --- | --- |
| a) Por omisión de inspecciones de instalación eléctrica conforme lo establecido en Ordenanza 5519/07 Cap. E.I.3.5.3 | $2.032,79 |
| b) Obras en la vía pública:  1)Por cada fundación de columna  2)Por cada metro de cable | $179,39  $37,18 |

Se descubrirán las cañerías en caso que el Departamento de Electromecánica lo considere necesario.

**ARTÍCULO 17:** Instalaciones Menores, complementarias o remodelaciones:

1. Reconexión del servicio eléctrico

|  |  |
| --- | --- |
| Residencial | $352,44 |
| Comercial | $531,85 |
| Industrial | $710,67 |

1. Cambio de sitio del medidor:

|  |  |
| --- | --- |
| Residencial | $531,85 |
| Comercial e Industrial | $710,67 |

1. Separación del servicio eléctrico:

|  |  |
| --- | --- |
| Residencial | $531,85 |
| Comercial e Industrial | $710,67 |

1. Cambio de nombre de conexión eléctrica $349,26.
2. Por prestación de servicio de medición de ruidos molestos por cada 2 hs. o fracción:

|  |  |
| --- | --- |
| Diurno | $352,44 |
| Nocturno | $531,85 |

1. Casos no contemplados en el Art. 16 se cobrará:

|  |  |
| --- | --- |
| Por boca | $68,80 |
| Por circuito | $531,85 |

1. Por Derechos de Inspección correspondiente a la presentación del cronograma anual de mantenimiento de equipos tales como ascensores, montacargas, rampas mecánicas, escaleras mecánicas o similares, conforme a lo establecido en Código de Edificación Ordenanza 5519/07 y modificatorias, $6.151,26 por equipo.

En caso que la presentación inicial de la documentación se refiera a un periodo inferior al anual se deberá tributar por mes según corresponda.

**HOJA Nº 08**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

**CAPÍTULO IV**

**INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS**

**ARTÍCULO 18:** Por control de documentación técnica de instalaciones existentes y/o proyectadas y sus inspecciones, se pagará el 30% de los Derechos de Edificación correspondientes a la obra civil.

**INSTALACIONES SANITARIAS NO COMPRENDIDAS EN ARTÍCULO 18º**

**ARTÍCULO 19:** Por control de documentación técnica de instalaciones menores existentes y/o proyectadas, redes, complementarias y remodelaciones, y sus inspecciones, los derechos a abonar serán los siguientes:

**RECINTOS SANITARIOS:**

|  |  |
| --- | --- |
| Baño principal bajo | $710,67 |
| Baño principal alto | $774,80 |
| Baño secundario bajo | $563,92 |
| Baño secundario alto | $641,87 |
| Toilette bajo | $357,63 |
| Toilette alto | $426,40 |
| Baño de servicio bajo | $284,27 |
| Baño de servicio alto | $357,63 |

**ARTEFACTOS:**

|  |  |
| --- | --- |
| Lavatorio – bidé | $183,41 |
| Bebedero | $183,41 |
| Ducha | $183,41 |
| Mingitorio bajo | $183,41 |
| Mingitorio alto | $284,27 |
| Pileta de cocina bajo | $357,63 |
| Pileta de cocina alto | $426,40 |
| Pileta de lavar | $183,41 |

**VARIOS:**

|  |  |
| --- | --- |
| Pozo absorbente | $1.059,10 |
| Cámara séptica o tratamiento de líquidos cloacales (cada m³) | $545,59 |
| Interceptor de nafta o similar (cada m³) | $284,27 |
| Pozo impermeable y pozo fluvial | $1.237,94 |
| Pozo bombeo líquidos cloacales (cada m³) | $1.604,72 |
| Bomba con motor para elevación agua | $1.421,31 |
| Bomba a mano | $183,41 |
| Bomba con motor para elevación de líquidos cloacales | $1.765,16 |

**HOJA Nº 09**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

|  |  |
| --- | --- |
| Intermediario – calefón termo | $357,63 |
| Tanque reserva hasta 500 litros | $357,63 |
| Tanque reserva hasta 1.000 litros | $710,67 |
| Tanque reserva hasta 1.500 litros | $710,67 |
| Tanque reserva hasta 2.000 litros | $1.045,33 |
| Tanque reserva hasta 5.000 litros | $1.054,54 |
| Tanque reserva hasta 10.000 litros | $5.281,75 |
| Tanque reserva o cisterna mayor de 10.000 litros (por cada litro) | $0,6118 |
| Piletas (cada m³) | $36,99 |
| Piletas de natación (cada m³) | $108,27 |
| Tramo de cañería de desagüe cloacal (por m lineal) | $68,61 |
| Tramo de cañería de desagüe pluvial (por m lineal) | $55,04 |
| Tramo de cañería para distribución de agua (por m lineal) | $36,67 |
| Cámara de inspección | $357,63 |

En todos los casos en que el valor se establezca en función de unidades de medidas, el importe mínimo será $357,63.

**CAPÍTULO V**

**DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES**

**ARTÍCULO 20:** Toda industria, comercio y/o actividad civil que se inicie en el Departamento, queda sujeta al pago de una tasa de habilitación en concepto de los servicios de inspección de seguridad e higiene, cuyo importe no será reembolsable dado su carácter de costas. Este arancel equivaldrá al 10% del derecho anual de inspección, previsto en la presente Ordenanza para la última categoría del rubro principal que se pretende habilitar: Derecho mínimo: $1.068,18.

**ARTÍCULO 21:** Cuando por causas no imputables a la administración municipal, un expediente con gestión de habilitación de comercio, industria o similar se deba postergar su tratamiento por un lapso superior a 60 días corridos, para que sus titulares puedan resolver la falta de factibilidad, o deban efectuarse trabajos de adecuamiento reglamentario del local, los responsables de la actividad deberán solicitar un plazo especial de ejecución, y establecer la fecha de reinspección, la que no podrá exceder los 60 días. Si el plazo otorgado transcurre sin que todos los trabajos pendientes se hubieran ejecutado se deberá repetir el procedimiento, gestión ésta que deberá repetirse tantas veces como resulte necesario, hasta la culminación plena de los mismos, momento en el que se les extenderá la resolución habilitante y el correspondiente certificado, el que deberá exhibirse en forma obligatoria en lugar visible en el local habilitado. Costo de solicitud de reinspección: $1.246,26.

**HOJA Nº 10**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

**ARTÍCULO 22:** La clasificación para el cobro del tributo de comercio por los derechos de inspección y control de seguridad e higiene de comercio, industria y/o actividad civil estará determinado por un valor, el que deberá ajustarse a las siguientes ponderaciones para las actividades principales, que serán aquellas que se encuentran registradas en el Libro de Habilitación e Inspección de todos los comercios e industrias y actividades civiles que se encuentran instaladas en jurisdicción del Departamento de Godoy Cruz y los que se ajustarán al detalle que a continuación se adjunta (Anexo A), pudiendo el Departamento Ejecutivo incorporar nuevas categorías de nivel superior, adicionales a las ya existentes, como consecuencia del constante desarrollo y crecimiento comercial e industrial de nuestro Departamento.

Se tributará como tasa provisoria desde el comienzo efectivo de la explotación comercial de que se trate y hasta tanto se obtenga la habilitación definitiva, el cincuenta por ciento (50%) más de la tasa correspondiente por los rubros solicitados a habilitación, los que quedarán sujetos a reajuste al valor real de la tasa definitiva a partir de la mencionada habilitación. Dicha tasa no importa habilitación definitiva ni genera derechos adquiridos.

**ARTÍCULO 23:** A los efectos de la base de tributo se tendrá en cuenta para la clasificación de los comercios, industrias y actividades civiles, los siguientes factores:

* La superficie del terreno donde se encuentre instalado el establecimiento.
* La superficie cubierta por toda la actividad ocupada.
* La ubicación del establecimiento en el departamento, evaluándose las cualidades del medio y la relación existente entre zonas de actividad.
* La calidad de la construcción y la infraestructura del edificio utilizado.
* Cantidad de personas afectadas a la actividad.
* Antigüedad, estado, modalidad, medios y volumen de bienes existentes, destinados y afectados a la actividad.
* Importancia del comercio con relación a otro del mismo ramo.
* Monto del Patrimonio Neto afectado a la actividad y resultado del último ejercicio económico.

**ARTÍCULO 24:** Los rubros anexados tributarán:

|  |  |
| --- | --- |
| Comercios mayoristas | 40% (cuarenta por ciento) del valor de la actividad anexada |
| Comercios minoristas | 20% (veinte por ciento) del valor de la actividad anexada |

**ARTÍCULO 25:** Establécese como monto final para cada Comercio, Industria y/o Actividad Civil sujeta al pago de patente de comercio, lo que resulte de lo expresado en los Artículos 23, 24, y 26 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 26:** La clasificación a que hace referencia en Artículo 115 de la ley Orgánica de Municipalidades será efectuada por la Dirección de Rentas.

**ARTÍCULO 27:** Por Dirección de Rentas se procederá de acuerdo a los datos de relevamiento suministrados por el Departamento de Fiscalización Externa, a la valoración de toda actividad sujeta al pago de patente de comercio a los efectos de determinar el monto del presente derecho.

**HOJA Nº 11**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

**ARTÍCULO 28:** El pago del presente tributo será en forma mensual, pudiendo el Departamento Ejecutivo modificar esta forma de cobro si las circunstancias así lo requieran.

**ARTÍCULO 29:** Por el Departamento de Fiscalización Externa, se relevarán anualmente las actividades sujetas al pago del presente tributo, conforme a lo determinado en los Artículos 23, 24, 25 y 26 de la presente Ordenanza, los que tendrán efectos de aplicación a partir del mes en que tuvo lugar el relevamiento.

**ARTÍCULO 30:** Si en el transcurso del año se comunica el cierre definitivo de un comercio, industria y/o servicio, el mismo será autorizado tomándose como fecha real de cierre, la comunicación fehaciente a la comuna previa verificación de inactividad y desmantelamiento del lugar, debiéndose efectuarse el pago total de los derechos hasta el mes en que se produjo la comunicación.

**ARTÍCULO 31:** La falta de pago de cuatro periodos mensuales consecutivos o alternados, de derechos de comercio, dará lugar a la caducidad de la habilitación correspondiente, la que podrá ser decretada por el Departamento Ejecutivo, previo emplazamiento en 10 (diez) días, a efectuar el pago correspondiente, bajo el apercibimiento de proceder al dictado del acto indicado.

**ARTÍCULO 32:** Aquellos comercios minoristas cuyo aforo mensual sea igual o inferior a $642,34 mensuales gozarán de un descuento del 30% del aforo mensual durante el ejercicio 2020, a condición que no registren deuda por ningún concepto hasta los dos períodos inmediatos anteriores al mes aforado, o hayan regularizado su situación mediante planes de pago, siempre que se cancelen las cuotas a su respectivo vencimiento.

Gozarán de un descuento del 50% del aforo mensual correspondiente determinado por aplicación de la presente ordenanza, todos aquellos comercios que se radiquen dentro del POLO TIC, independientemente de la actividad que desarrollen.

El aforo anual que refiere la Ordenanza referente a eximición de Derecho de Comercio por discapacidad, no deberá superar los $13.615,59.

**CAPÍTULO VI**

**DERECHOS DE INSCRIPCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 33:** Por los Derechos de inspección y control se cobrarán las tasas que se indican:

CIRCOS: Pagarán el 2,30% de las entradas brutas percibidas diariamente en concepto de derecho de publicidad y control higiénico.

**ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS:** Se cobrará por esta actividad:

1. Carreras de vehículos en las cuales se cobran entradas, pagará el 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta.
2. Speedway, karting y motociclismo en que cobren entradas, pagará el 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta.
3. Mach de box profesional y/o amateurs el 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta.
4. Partidos de fútbol en los cuales se cobra entradas.

**HOJA Nº 12**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

|  |  |
| --- | --- |
| 1) Partidos internacionales | 3,36% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta, por todo concepto (populares, platea y otros). |
| 2) Partidos oficiales auspiciados por ligas provinciales y/o nacionales | 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta, por todo concepto (populares, platea y otros). |

1. Partidos de básquetbol, jockey sobre patines o césped, rugby, tenis, voleibol, hándbol, fútbol de salón y todo otro espectáculo deportivo de carácter interprovincial e internacional, amistoso o competitivo únicamente en los cuales se cobre entrada, se pagará el 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta, incluidas las plateas.
2. Reuniones hípicas, se cobrará el 2,75% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta.

**OTROS ESPECTÁCULOS:**

1. Para espectáculos artísticos y/o musicales o similares; conferencias; exposiciones; u otros eventos; en los que se cobre entrada y se realicen en lugares con acceso al público dentro del ámbito de competencia de la Municipalidad de Godoy Cruz: el 3,2% sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad por el precio de las entradas puestas a la venta.
2. Para espectáculos artísticos y/o musicales organizados por Cooperadoras, Escuelas, Entidades de bien público sin fines de lucro: Exentas.

La eximición prevista en el inciso b corresponde cuando el ente organizador destina el total de lo recaudado a beneficio del mismo.

La eximición se solicitará por escrito con una anticipación de 10 días hábiles declarando destino y porcentaje destinado a la Entidad, adjuntando a ésta, fotocopia legalizada de Personería Jurídica y toda documentación que solicite Dirección de Rentas.

Los eximidos por este inciso deberán declarar y autorizar las entradas 72 horas antes, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad, y en las mismas se consignará expresa y claramente el nombre del ente organizador y/o beneficiario del evento, debiendo cumplir con todos los requisitos legales para este tipo de evento de acuerdo a lo establecido en Ord. Nº 5148/2.005 y sus modificatorias.

1. Parques de diversiones, kermeses o similares, se cobrará diariamente: por cada aparato mecánico de destreza: $180,44.

|  |  |
| --- | --- |
| Por cada pabellón de juego de destreza | $531,85 |
| Por cada aparato y/o artefacto donde separadamente se ejecute música | $180,44 |
| Por cada altoparlante anexo al transmisor en locales cerrados sin propaganda comercial | $180,44 |

**HOJA Nº 13**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

**CAPÍTULO VII**

**DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTÍCULO 34:** Por la publicidad en la vía pública o visible desde ésta, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a las siguientes escalas:

Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras y/o similares) | $531,85 |
| b) Letreros salientes (marquesinas, toldos, aleros, y/o similares) | $616,40 |

**ARTÍCULO 35**: Por la publicidad en la vía pública o visible desde ésta, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a las siguientes escalas:

Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Motos | $222,29 |
| b) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares –Automóviles | $445,33 |
| c) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares –Furgón o Camiones | $1.111,68 |
| d) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares –Semis | $1.778,10 |
| e) Por aviso colocado en vehículo de transporte de pasajeros se pagará por aviso y por coche:  Exterior  Interior | $134,59  $105,72 |

**ARTÍCULO 36:** Por la propaganda que se realice en anuncios, prospectos o similares se pagará:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Publicidad que se distribuya en el interior del comercio, para cada anunciante, por millar o fracción, por un periodo máximo a liquidar determinado por el Organismo Fiscal, no pudiendo superar éste los 2 meses | $461,90 |
| b) Distribución de publicidad y promoción domiciliaria y/o callejera, para cada anunciante, por millar o fracción por un período máximo a liquidar determinado por el Organismo Fiscal, no pudiendo superar éste los 2 meses | $916,97 |
| c) Por la distribución de revistas con avisos publicitarios y ofertas comerciales siempre que se refiera a la misma actividad, se abonarán cada millar o fracción por un período máximo a liquidar determinado por el Organismo Fiscal, no pudiendo superar éste los 2 meses | $1.778,10 |
| d) Publicidad en entradas vendidas en espectáculos públicos por millar o fracción | $458,50 |

**ARTÍCULO 37:** Por la publicidad en la vía pública o visible desde ésta, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a las siguientes escalas:

Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción por faz:

**HOJA Nº 14**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

|  |  |
| --- | --- |
| a) Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras y/o similares) | $1.025,24 |
| b) Avisos salientes (marquesinas, toldos, aleros, y/o similares) | $1.331,50 |
| c) Avisos en tótem | $2.219,92 |
| d) Avisos aéreos, sobre edificios o terrazas | $1.331,60 |

**ARTÍCULO 38:** Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Avisos de remates y operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades, importe mínimo anual por año o fracción | $2.220,23 |
| b) Afiches por cada 10 unidades, importe mínimo anual por año o fracción | $333,18 |
| c) Las calcomanías y demás elementos de identificación que contengan logotipos de tarjetas de crédito o débito u otro medio de pago y cuya superficie supere los 300 cm2 abonarán por cada una de ellas y en forma anual; siendo sin cargo los de menor dimensión hasta 300 cm2 inclusive. | $112,41 |

**ARTÍCULO 39:** Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

**a**) Avisos permanentes sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte y/o baldíos, importe mínimo anual por año o fracción $462,40.

**ARTÍCULO 40:** Por la publicidad que se realice en cinematógrafos, teatros, centros de reuniones, centros de recreos y/o similares, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción de acuerdo a la siguiente escala:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Avisos en salas de espectáculos, por unidad | $999,60 |
| b) Avisos proyectados, por unidad | $2.220,23 |

**CAPÍTULO VIII**

**DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA -OTROS**

**ARTÍCULO 41:**

|  |  |
| --- | --- |
| a) Publicidad móvil, importe mínimo por mes o fracción | $1.553,90 |
| b) Publicidad móvil, importe mínimo por año | $13.305,23 |
| c) Por el paseo de cada persona efectuando publicidad ya sea particular o con disfraz:  Importe mínimo por mes  Por día | $5.870,42  $209,31 |

**HOJA Nº 15**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

**ARTÍCULO 42:**

|  |  |
| --- | --- |
| a) Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad | $12.864,97 |

**ARTÍCULO 43:**

|  |  |
| --- | --- |
| a) Banderas, banderines, estandartes, gallardetes y/o similares por unidad, importe mínimo anual por año o fracción | $224,64 |
| b) Avisos en sillas, sillones, butacas, mesas, mostradores, sombrillas y/o similares por unidad, importe mínimo anual por año o fracción | $422,22 |

**ARTÍCULO 44:** Por la publicidad que se realice por medio de envases, envolturas, bolsas, se pagará:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Por la publicidad que se realice por medio de envases, envolturas, bolsas, y/u otra similar, por millar o fracción | $616,37 |

**ARTÍCULO 45:** Propaganda en locales abiertos:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Avisos en estadios, mini estadios o campos de deporte, en espectáculos deportivos televisados, por metro cuadrado o fracción y por función | $1.169,38 |
| b) Avisos en estadios, mini estadios o campos de deporte, en espectáculos deportivos no televisados, por metro cuadrado o fracción y por función | $445,33 |

**ARTÍCULO 46:**

|  |  |
| --- | --- |
| a) Papeleros con o sin depósitos recolectores instalados en la vía pública, por cara y por año | $557,53 |

**ARTÍCULO 47:** Todo Derecho de Inspección y Control de Propaganda y Publicidad no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento de la determinación del pago de acuerdo a lo establecido en los Art. 50 y 51 del Código Tributario Municipal.

**ARTÍCULO 48:** Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos, bebidas energizantes y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y propaganda, ésta, será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.

**HOJA Nº 16**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

**ARTÍCULO 49:** Los elementos publicitarios, ubicados en la vía pública o visible desde ésta, de propiedad particular o del municipio, destinados a fijar publicidad cambiable, tributarán por m2 y por mes:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Carteleras | $26,25 |
| b) Séxtuples, Vallas | $78,75 |
| c) Megacarteles, columnas, espectaculares, gigantografías, sobre techos/azoteas o similares | $115,50 |
| d) Carapantalla Municipal | $101,20 |
| e) Pantalla Pública Luminosa | $101,20 |
| f) En soportes con tecnología de diodo emisor de luz (LED) o similares | $500,00 |
| g) En escaparates de diarios, revistas y/o kioscos ubicados en la vía pública | $103,55 |

**CAPÍTULO IX**

**DERECHOS DE USO DE QUIOSCOS, PUESTOS Y MERCADOS EN GENERAL**

**ARTÍCULO 50:** Por el uso u ocupación de quioscos, puestos, locales o bocas de expendio en los espacios de dominio Comunal previstos en el Art. 225 del Código Tributario Municipal (Texto Ordenado 1978), y sus modificaciones, se pagarán los derechos que se establecen en el Anexo A de acuerdo a la actividad y envergadura de los mismos.

**CAPÍTULO X**

**TASAS POR INSPECCIÓN E HIGIENE**

**ARTÍCULO 51:** Por el control bromatológico higiénico sanitario de alimentos, utensilios, máquinas y/o elementos y/o productos de origen animal utilizados para alimentación humana o animal se pagará por cada análisis que efectúe la Dirección de Inspección General y Fiscalización:

|  |  |
| --- | --- |
| Análisis físicos | $357,63 |
| Análisis químicos | $710,90 |
| Análisis de aptitud | $884,86 |
| Bacteriológico | $1.788,10 |

**ARTÍCULO 52:** Para poder realizar la apelación de cualquier análisis bromatológico municipal deberá efectuarse un depósito de $8.825,82.

**ARTÍCULO 53:** Para realizar control sobre la aptitud del estado de cubos de helados, se pagará por cada uno $238,17.

**ARTÍCULO 54:** Por la contaminación ambiental en escapes de vehículos automotores, se pagará por cada uno:

|  |  |
| --- | --- |
| 1) Camiones y/o Colectivos | $8.825,82 |
| 2) Camionetas hasta 3.500 Kg. | $5.245,23 |
| 3) Autos | $2.764,66 |
| 4) Motos | $1.443,48 |

**HOJA Nº 17**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

**CAPÍTULO XI**

**DERECHOS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO**

**ARTICULO 55:**

1. Por la ocupación de la vía pública, con cables, postes, caños u otras instalaciones aéreas o subterráneas para servicio eléctrico, telefónico, telegráfico, audio, televisión en circuito cerrado, transmisión de datos, gas, agua, cloacas, y otros pagarán mensualmente:

|  |  |
| --- | --- |
| Por metro de longitud, por cada cable, caño o similar | $0,1200 |
| Por cada poste de línea aérea, gabinete o cámara | $1,8585 |

Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo poste, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

Exceptúese del presente tributo a toda persona física o jurídica que haga uso del espacio de dominio público y que resulte beneficiaria de las exenciones previstas por la Ley Nº 19.798 (Telecomunicaciones), Ley Nº 26.522 (Medios Audiovisuales) o cualquier otra prevista por leyes nacionales o provinciales.

1. Por la ocupación y/o uso de la superficie de la vía pública, con mesas, sillas, sombrillas, con o sin propaganda, se abonarán por mes y por metro cuadrado, tomándose un rectángulo de las caras paralelas al eje de la calzada o línea municipal, de superficie continua e indivisa, que contenga en su interior la totalidad de los bienes muebles autorizados según la ubicación de los locales, de acuerdo a la división que a continuación se indica como las formas y características de las mismas:

**I** En comercios habilitados en forma permanente:

|  |  |
| --- | --- |
| ZONA COMERCIAL, COMERCIAL MIXTA Y CENTRO CÍVICO | $183,41 |
| ZONA RESIDENCIAL Y RESIDENCIAL MIXTA | $92,02 |

**II**  En comercios habilitados en forma temporaria, días festivos, vendimias o similares:

|  |  |
| --- | --- |
| ZONA COMERCIAL por día | $160,57 |
| ZONA RESIDENCIAL por día | $114,74 |

1. Por la colocación de toldos y marquesinas frente a edificios de comercio, industrial por m2 y por mes $444,79.
2. Por la ocupación y/o uso de la superficie de la vía pública, con automotores se abonarán por año y por metro cuadrado, tomándose un rectángulo de las caras paralelas al eje de la calzada o línea municipal, de superficie continua e indivisa, que contenga en su interior la totalidad de los automotores autorizados $324,78.

**HOJA Nº 18**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

**CAPÍTULO XII**

**DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN, PERMISO DE INSTALACIÓN E INSPECCIÓN DE ANTENAS**

**ARTÍCULO 56:** Por habilitación de estructuras portantes de antenas y sus infraestructuras relacionadas para la prestación de los diversos servicios de telecomunicaciones, se abonará por única vez y por unidad el 2% sobre el monto del presupuesto global de la obra civil presentada. Se abonará como mínimo lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Antenas sin estructura de soporte | $125.829,44 |
| Antenas con estructura de soporte sobre suelo, hasta 60 m de altura | $251.658,85 |
| Antenas con estructura de soporte sobre suelo, de más de 60 m de altura | $377.485,52 |
| Antenas con estructura de soporte sobre edificios | $188.744,13 |

**ARTÍCULO 57:** Por el servicio de inspección de estado de estructuras portantes de antenas y sus infraestructuras relacionadas para la prestación de los diversos servicios de telecomunicaciones, se abonará bimestralmente y por unidad:

1. Cuando la altura sea hasta 12 mts $17.160,00.
2. Cuando la altura sea más de 12 mts y hasta 24 mts $30.026,10.
3. Cuando superen los 24 mts de altura $ 42.893,50.
4. Cuando se trate de estructuras portantes de antenas para redes inalámbricas de banda ancha WiMAX para acceso a internet, se abonará bimestralmente y por unidad $12.667,20.

**CAPÍTULO XIII**

**TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 58:** Por las actuaciones ante la Municipalidad, que no sean de oficio por ella, se pagará en concepto de sellados:

1. Desarchivo de expedientes, por expediente $180,00.
2. Desarchivo de expedientes de construcción con trámite sin terminar $1.760,00.
3. Firmas, cambio y/o renuncia de ellas, ingenieros, arquitectos, directores, calculistas, proyectistas de construcciones, se pagará por unidad habitacional $180,00.
4. Solicitudes, pagarán:

|  |  |
| --- | --- |
| 1) Conexiones, reconexiones y transferencia de medidores, permiso de construcción y/o declaración por unidad habitacional | $160,00 |
| 2) Erradicación y corte de árboles | $350,00 |
| 3) Permisos de instalación y/o realización de espectáculos públicos por día. | $530,00 |
| 4) Certificados en general  Cierre  Libre deuda | $160,00  $310,00 |
| 5) Levantamiento de clausura de negocios y/o industrias | $700,00 |
| 6) Permiso de trabajos funerarios | $240,00 |
| 7) Eximición pago de derechos | Sin Costo |
| 8) Facilidades de pago por deudas por servicios y/o derechos, por cada una | $110,00 |
| 9) Reconsideraciones de multas y recargos | $180,00 |
| 10) Solicitudes no establecidas expresamente, por cada una | $135,00 |

**HOJA Nº 19**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

|  |  |
| --- | --- |
| 11) Oficios:  1. Embargos:   1. Orden de Embargo 2. Ampliación de Embargo 3. Levantamiento de Embargo   2. Juzgados de Familia  a) Juicios Contenciosos  b) Juicios No Contenciosos  3. Otros Juzgados | $180,00  $180,00  $180,00  $180,00  Sin Costo |
| a) Si el municipio es parte interviniente | Sin Costo |
| b) Si el municipio no es parte interviniente | $180,00 |
| 4. Incumplimientos  5. Cámara de Trabajo  6. Honorarios  7. Presentación de Quiebras  8. Con requerimiento de Inspección por cada una | Sin Costo  Sin Costo  Sin Costo  Sin Costo  $765,00 |
| 12) Revisión, reconsideración, apelación y reclamación sobre resoluciones y/o decretos | $180,00 |
| 13) Repetición del pedido de inspección, por causas imputables al interesado | $1240,00 |
| 14) Notas de descargo sobre inspecciones y/o emplazamientos | $65,00 |
| 15) Certificados que implica inspección técnica por estado de obra habitabilidad, por unidad habitacional | $1.060,00 |
| 16) Suministro de datos archivados en Catastro municipal de inmuebles y/o titulares, excepto a su titular acreditando calidad de tal | $105,00 |
| 17) Láminas, por cada una, excluido el costo de la duplicación | $240,00 |
| 18) Certificado de categorización de cubierta y estado del terreno | $1.060,00 |
| 19) Reconsideración de Tasas o Derechos | $350,00 |
| 20) Declaración jurada sobre inmuebles cultivados, parquizados o unidad económica de explotación | $530,00 |
| 21) Descargo sobre infracciones viales | $65,00 |
| 22) Servicio de Justicia en accidentes viales | $65,00 |
| 23) Solicitudes de prescripción de deudas municipales de cualquier concepto | $600,00 |
| 24) Certificado por final de obra. | $1060,00 |
| 25) Extinción de multas de tránsito y/o profesionales por muerte o fallecimiento | $180,00 |
| 26) Solicitudes de Pronto Despacho sobre actuaciones presentadas a Departamento Ejecutivo (Ley 9.003) | Sin Costo |
| 27) Ante Proyecto o Pre factibilidad de Proyecto (no comerciales – sin inspección) | $290,00 |
| 28) Informe Ambiental | $290,00 |
| 29) Plan de Contingencia y/o Incendio | $290,00 |
| 30) Copias Certificadas - Acta accidente de tránsito | $105,00 |
| 31) Cambio de Domicilio Fiscal | Sin Costo |
| 32) Certificación y/o legalización por copias de actuaciones hasta 20 fojas, por cada foja | $15,00 |
| 33) Certificación y/o legalización por copias de actuaciones para más de 20 fojas (no x foja) | $415,00 |

**HOJA Nº 20**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

**e)** Inscripciones:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Comercios | $255,00 |
| 2. Industrias | $465,00 |

**f)** Solicitudes de inspección:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Edificios (inspección técnica por profesionales ingenieros o arquitectos y/o prefactibilidad de proyectos). | $1.415,00 |
| 2. Por inspección para constatar problemas que no son de incumbencia municipal | $1.245,00 |
| 3. Inspección por Pre Factibilidad Comercial | $2.120,00 |
| 4. Inspecciones para Determinaciones Tributarias | $1.245,00 |
| 5. Solicitud de inspección de Fabrica y/o comercio para obtener el I.R.N.E. | $880,00 |
| 6. Inspección habilitante para eventos artísticos, deportivos y/o similares | $3.200,00 |
| 7. Por inspección para constatar problemas que no son de incumbencia municipal ocasionados por inclemencias climáticas y relacionados con problemas de seguridad | Sin Costo |
| 8. Por inspección por Pre Factibilidad de Instalación de Elementos Publicitarios | $1.075,00 |

1. Concesiones de Derecho de Uso del Cementerio Municipal:

|  |  |
| --- | --- |
| Terrenos | $320,00 |
| Nichos y Nichos Urna | $320,00 |
| Renovación de sepulturas | $320,00 |
| Traslado de restos | $320,00 |
| Certificados de concesión de nichos | $455,00 |
| Certificados de terreno para mausoleos o bóvedas | $565,00 |

1. Modificaciones de avalúo de parcelas, sub – parcelas o subdivisiones:

|  |  |
| --- | --- |
| Subdivisiones  Por cada fracción | $180,00  $135,00 |
| Unificaciones  Por cada parcela a fundir | $180,00  $135,00 |

**i)** Por la intervención de dependencias municipales con carácter técnico y/o administrativo:

|  |  |
| --- | --- |
| 1) Por aprobación de planos de construcción existentes para ser utilizados fuera de la municipalidad, cada copia | $350,00 |
| 2) Certificaciones de distancia para instalación de farmacias, casas velatorias o antenas | $1.775,00 |
| 3) Certificaciones de afectaciones de ensanches y/o apertura de calles, existencia de red de agua, luz o similares | $885,00 |

**HOJA Nº 21**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

**j)** Los sellados correspondientes al Decreto Municipal 750/02 de División de Padrones y Certificados de Línea y Servicios pagarán:

|  |  |
| --- | --- |
| 1) División y certificado de línea, afectaciones y servicios | $885,00 |
| 2) División sin certificado de línea, afectaciones y servicios | $165,00 |
| 3) Líneas y niveles de vereda | $545,00 |

**k)** Contratos y adjudicaciones:

|  |  |
| --- | --- |
| 1) Por sellado de ofertas de licitaciones públicas  Para suministros  Para trabajos públicos | $480,00  $2.140,00 |
| 2) Por ventas de pliegos de licitaciones públicas:  Licitaciones de suministros 1/1000 del presupuesto oficial.  Licitaciones de obras públicas desde el 1/1000 hasta el 50/1000 del presupuesto oficial, de acuerdo a la naturaleza y magnitud técnica de las carpetas licitatorias. Este importe será fijado en oportunidad de emitirse el decreto del Departamento Ejecutivo para el llamado a licitación | |

1. Todo organismo de naturaleza jurídica privada que requiera de la intermediación municipal para el cobro de sus acreencias, sean éstas ordenadas por Empresas en forma directa o por mandato judicial, por medio del bono de haberes del personal de la Municipalidad de Godoy Cruz, deberá abonar una suma de $90,00 por agente o registro de los cuales deban practicarse retenciones mensualmente en concepto de Tasa de Actuación Administrativa, cuando el valor a retener sea superior a $450,00 quedando expresamente excluidos los embargos por cuota alimentaria por Autoridad Competente.
2. Por la Tasa para la gestión administrativa y emisión de la Licencia de Conducir Nacional, se abonará según el siguiente detalle:

|  |  |
| --- | --- |
| Licencia de Conducir Nacional Particular | $800,00 |
| Licencia de Conducir Nacional Profesional | $1150,00 |

**CAPÍTULO XIV**

**DERECHO DE CEMENTERIO**

**ARTÍCULO 59:** Por las concesiones de nichos, sepulturas y terrenos para piletas o mausoleos y sus respectivas renovaciones, se abonará, además de derechos estipulados que correspondan establecidos en la presente, lo siguiente:

1. Concesiones de Nichos por 5 (cinco) años:

**HOJA Nº 22**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

1. ADULTOS: Planta Nivel, Primer y Segundo Piso

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **FILA** | **PLANTA NIVEL** | **PRIMER PISO** | **SEGUNDO PISO** |
| Primera | $ 8.030,83 | $ 4.818,50 | $ 3.613,87 |
| Segunda | $ 13.290,23 | $ 7.974,14 | $ 5.980,60 |
| Tercera | $ 13.290,23 | $ 7.974,14 | $ 5.980,60 |
| Cuarta | $ 7.195,88 | $ 4.317,53 | $ 3.238,14 |

1. PÁRVULOS: Planta Nivel y Primer Piso

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **FILA** | **PLANTA NIVEL** | **PRIMER PISO** |
| Primera | $ 3.138,62 | $ 2.605,05 |
| Segunda | $ 4.522,85 | $ 4.070,56 |
| Tercera | $ 4.522,85 | $ 4.070,56 |
| Cuarta | $ 4.522,85 | $ 4.070,56 |
| Quinta | $ 2.493,16 | $ 2.069,32 |
| Sexta | $ 2.094,25 | $ 1.738,23 |

1. URNAS: Planta Nivel, Primer y Segundo Piso

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **FILA** | **PLANTA NIVEL** | **PRIMER PISO** | **SEGUNDO PISO** |
| Primera | $ 2.448,12 | $ 2.080,90 | $ 1.768,77 |
| Segunda | $ 3.392,13 | $ 2.883,31 | $ 2.450,82 |
| Tercera | $ 3.527,82 | $ 2.998,65 | $ 2.548,85 |
| Cuarta | $ 3.527,82 | $ 2.998,65 | $ 2.548,85 |
| Quinta | $ 1.944,66 | $ 1.652,96 | $ 1.405,02 |
| Sexta | $ 1.944,66 |  |  |

1. CENIZAS: Planta Nivel

|  |  |
| --- | --- |
| **FILA** | **PLANTA NIVEL** |
| Primera | $ 2.643,97 |
| Segunda | $ 3.663,50 |
| Tercera | $ 3.810,04 |
| Cuarta | $ 3.810,04 |
| Quinta | $ 2.100,24 |
| Sexta | $ 2.100,24 |

**HOJA Nº 23**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

1. Renovación de Nichos:

Vencidos los plazos originales otorgados para la concesión nichos, los mismos podrán renovarse por periodos de cinco años, a los valores correspondientes a la concesión de los mismos fijados por la Ordenanza Tarifaria Anual a ese momento.

1. Concesión de terrenos para Piletas y Mausoleos por 10 (diez) años:

|  |  |
| --- | --- |
| PILETAS | $32.677,50 |
| MAUSOLEOS | $79.181,78 |

1. Renovación de Terrenos para Piletas y Mausoleos:

Vencidos los plazos originales otorgados para la concesión de los terrenos, los mismos podrán renovarse por periodos de diez años, a los valores correspondientes a la concesión de los mismos fijados por la Ordenanza Tarifaria Anual a ese momento.

1. Alquiler de Sepulturas por 4 años:

|  |  |
| --- | --- |
| ADULTOS | $2.200,00 |
| PÁRVULOS | $1.100,00 |

1. Renovación de Sepulturas por 1 año:

|  |  |
| --- | --- |
| ADULTOS | $700,00 |
| PÁRVULOS | $360,00 |

1. Fíjese un incremento del 50% a los valores de todas las concesiones, para los restos de personas cuyo último domicilio no esté registrado en el Departamento de Godoy Cruz y su aceptación quedará a criterio del Organismo Fiscal de acuerdo a la disponibilidad existente.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará como último domicilio al registrado en el último DNI del fallecido.

**ARTÍCULO 60:** Derechos de inhumación, exhumación y reducción:

1. Por la inhumación y exhumación de restos, se pagará por cada ataúd $1.421,82.
2. Por la reducción de restos, se pagará por cada uno $3.000,00.

**ARTÍCULO 61:** Traslados y/o Introducciones:

**1)** Traslado Interno:

|  |  |
| --- | --- |
| A Mausoleo | $1.057,81 |
| A Pileta | $534,08 |
| A Nichos | $534,08 |
| A sepulturas | $534,08 |

**2)** Traslado Externo:

|  |  |
| --- | --- |
| En ataúd | $534,08 |
| En urnas | $355,46 |

**3)** Introducciones provenientes de otros cementerios y/o parques de descanso:

|  |  |
| --- | --- |
| En ataúd | $10.556,42 |
| En urnas | $8.801,35 |

**HOJA Nº 24**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

**4)** Introducción de cenizas al cinerario común $1.200,00.

**ARTÍCULO 62:** Derechos de depósito, se pagará diariamente $50,00.

**ARTÍCULO 63:** Los servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles y pabellones, conservación de pavimento y mantenimiento, tendrán la siguiente tasa:

1. Piletas:

|  |  |
| --- | --- |
| Múltiples | $550,00 |
| Simples | $355,63 |

1. Mausoleos:

|  |  |
| --- | --- |
| De primera categoría (10 restos o más) | $2.000,00 |
| De segunda categoría (Menos de 10 restos) | $1.400,00 |

1. Nichos, sepulturas y panteones:

|  |  |
| --- | --- |
| Panteones | $10.000,00 |
| Sepulturas propios o perpetuas | $180,69 |
| Sepulturas en alquiler | $180,69 |
| Nichos | $355,63 |

**ARTÍCULO 64:**

a) Por la inscripción en los registros municipales, de personas encargadas de la limpieza y cuidado de mausoleos, nichos y sepulturas, se pagará por año calendario $710,90.

b) Por retiro y colocación de lápida reglamentaria en nichos para sopesar los restos, se pagará por cada una $426,77.

**CAPÍTULO XV**

**DE LA ACTUACIÓN DE PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS**

**ARTÍCULO 65:** Inscripción de profesionales y técnicos.

Por la inscripción de profesionales y técnicos en los registros municipales, se pagará:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Profesionales | $880,00 |
| b) Técnicos | $533,00 |
| c) Oficiales Técnicos | $355,00 |

**ARTÍCULO 66:** Por los derechos de trascripción, rectificación y/o anulación de transferencias de dominio, hipotecas, oficios, sucesiones, juicios supletorios, y demás documentación susceptible de inscripción que deba contar en los Registros Municipales, se pagará:

|  |  |
| --- | --- |
| Transferencia de dominio, hipotecas o similares (por cada inscripción) | $2.306,72 |
| Reinforme boleta de transferencia | $389,75 |
| Rectificación y/o anulación de transferencias, hipotecas o similares. | $389,75 |

**HOJA Nº 25**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

Los contribuyentes cuyas viviendas estén consideradas como “Clase 2” y aquellos contribuyentes que se encuadren en los requisitos de exención de acuerdo al artículo 31 bis del Código Tributario (jubilados, pensionados y carenciados) y exención para discapacitados, obtendrán un descuento del 80 % sobre los valores fijados por el presente artículo.

**CAPÍTULO XVI**

**SERVICIOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 67:** Fíjense los montos que a continuación se detallan para los servicios especiales que presta la Comuna:

1. Para la erradicación de forestales en el exterior de inmuebles particulares, el solicitante deberá iniciar trámite a través de Centro de Atención Unificada (CAU) del Departamento Ejecutivo, debiendo abonar únicamente el valor de la tasa de actuación administrativa, conforme lo estipulado en el Artículo 60 inciso d punto 2 de la presente.
2. Por el retiro de animales muertos, menores en el interior de inmuebles, se pagará $961,09.
3. Por el retiro de animales mayores muertos en el interior de inmuebles se pagará $1.921,05.
4. Por servicios domiciliarios de retiro de escombros, residuos, bienes de desuso, residuos de jardín y/o poda, hasta ½ m³ se efectuará sin costo.
5. Por efectuar desratizaciones, desinsectaciones y desinfecciones por cada actividad se pagará:

**e.1)** DESRATIZACIONES

|  |  |
| --- | --- |
| 1) Particulares hasta 100 m²  Por cada m² que exceda a los 100 m² | $958,13  $40,18 |
| 2) Comercios hasta 50 m²  Por cada m² que exceda a los 50 m² | $1.600,10  $40,18 |
| 3) Industrias hasta 50 m²  Hasta 100 m²  Hasta 500 m² | $1.600,10  $1.824,77  $5.125,84 |
| 4) Baldíos hasta 200 m²  Por cada m² que exceda a los 200 m² | $1.921,05  $40,18 |

**e.2)** DESINFECCIONES

|  |  |
| --- | --- |
| 1) Particulares hasta 100 m²  Por cada m² que exceda a los 100 m² | $958,23  $40,18 |
| 2) Comercios hasta 50 m²  Por cada m² que exceda a los 50 m² | $1.600,10  $40,18 |
| 3) Industrias hasta 50 m²  Hasta 100 m²  Hasta 500 m²  Por cada m² que exceda a los 200 m² | $1.600,10  $1.824,77  $5.125,84  $40,18 |
| 4) Baldíos hasta 200 m² | $1.921,05 |
| 5) Vehículos transporte sustancias alimenticias:  Camioneta – Furgón  Camiones | $1.600,10  $2.241,95 |
| 6) Vehículos transporte pasajeros:  Escolar  Urbano  Internacional | $637,29  $1.600,10  $2.241,95 |

**HOJA Nº 26**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

**e.3)** DESINSECTACIONES

|  |  |
| --- | --- |
| 1) Particulares hasta 100 m²  Por cada m² que exceda a los 100 m² | $958,23  $40,18 |
| 2) Comercios hasta 50 m²  Por cada m² que exceda a los 50 m² | $1.600,10  $40,18 |
| 3) Industrias hasta 50 m²  Industrias hasta 100 m² | $1.600,10  $1.650,55 |
| Industrias hasta 500 m² | $5.125,84 |
| 4) Baldíos hasta 200 m²  Por cada m2 que exceda a los 200 m² | $1.921,05  $42,43 |

1. Por el servicio especial de recolección de residuos normado por las Ordenanzas Nº 6846/18 y Nº 6565/16 se pagará de acuerdo a las siguientes categorías por año:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Categoría A | Actividades con aforo base de $1,00 a $3.612,98 | 1,0 % del valor base |
| Categoría B | Actividades con aforo base mayor a $3.612,98 y hasta $14.435,42 | 1,5 % del valor base |
| Categoría C | Actividades con aforo base mayor a $14.435,42 y hasta $25.259,92 | 2,0 % del valor base |
| Categoría D | Actividades con aforo base mayor a $25.259,92 | 4,0 % del valor base |
| Categoría E | Actividades que requieran del servicio especial de recolección de neumáticos fuera de uso (NFU) | 20,0 % del valor base |

El aforo base mencionado corresponde a la base del tributo de las actividades comerciales, industrias y actividades civiles que surge de la clasificación de la actividad, de acuerdo a lo establecido en Articulo 23 de la presente.

Quedan excluidos de las categorías A a D aquellos contribuyentes que por las características de su actividad quedan incluidos en la categoría E.

1. El transporte de agua potable a domicilios particulares para bebida o higiene y siempre que no existan redes de agua potable, será gratuito.
2. Por el servicio de riego a domicilio con agua no potable, se pagará cada 10.000 litros $1.895,36.
3. Por el transporte de Agua Potable a domicilios particulares para bebida o higiene, solicitadas por problemas existentes en la red de agua potable del inmueble, se pagará cada 10.000 litros $2.251,82.
4. En caso de domicilios en los que el servicio sea eminentemente para fines que no sean los enumerados precedentemente, se pagará por viaje $3.554,55.
5. Por cada can capturado se pagará:

|  |  |
| --- | --- |
| 1) Registrado | $961,09 |
| 2) No registrado | $1.732,19 |
| 3) No registrado y emplazados | $2.242,80 |

1. Por el servicio de vacunación antirrábica, esterilización de canes y gatos sin costo.
2. Por control antirrábico, $1.151,15.
3. Por la inscripción en el registro Municipal de canes se abonará por can $315,00.

**HOJA Nº 27**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

1. Por el servicio de utilización de máquinas viales, que se efectivizará en el caso que revistan características de interés o servicios públicos o de interés probado de otras Reparticiones o Empresas del Estado, en función de Organismos del Estado en función de complementación de Organismos del Estado, se establecen los siguientes valores por horas de trabajo:

|  |  |
| --- | --- |
| 1) Camión | $1.115,00 |
| 2) Motoniveladora | $1.800,00 |
| 3) Cargadora frontal | $1.800,00 |
| 4) Retroexcavadora | $1.385,00 |
| 5) Motocompresor | $830,00 |

1. Por el dictado de cursos de capacitación para manipulación de alimentos:

|  |  |
| --- | --- |
| 1) Por cada persona | $285,10 |
| 2) Por cada persona dictado en domicilio del contribuyente | $458,50 |

Déjese constancia que el dictado de cursos de capacitación para manipulación de alimentos para grupos de 10 o más personas, podrá solicitarse la concurrencia de funcionarios municipales habilitantes en el domicilio del contribuyente.

1. Copias o impresiones de planos del Departamento de Godoy Cruz. Se pagará:

|  |  |
| --- | --- |
| 1) Escala 1:10000 con nomenclatura de calles y lista de ubicación | $387,92 |
| 2) Escala 1:10000 con nomenclatura de calles y demarcación de barrios | $580,99 |
| 3) Escala 1:10000 con numeración | $580,99 |
| 4) Escala 1:10000 con zonificación | $580,99 |
| 5) En escala 1:5000, dividido en distritos y demarcación de calles  Distrito Gobernador Benegas  Distrito San Francisco del Monte  Distrito Ciudad  Distrito Las Tortugas  Distrito Presidente Sarmiento | $180,44  $180,44  $355,46  $180,44  $180,44 |
| 6) Escala 1:20000 con demarcación de calles | $180,44 |
| 7) Escala 1:5000 dividido por calles | $355,46 |
| 8) Planos de diversas escalas y con distintas demarcaciones | $180,44 |
| 9) Por copia de CD-Rom con planos generales del Departamento | $511,73 |

1. Por entrega de copias de planos Tipo Económico se pagará por unidad $256,60.

**HOJA Nº 28**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

1. Por el préstamo de enseres, herramientas, palcos, tarimas, elementos de ornamentación o similares, se pagará:

|  |  |
| --- | --- |
| 1) Tarimas, palcos o similares incluyendo armado y desarmado a particulares o entidades | $710,90 |
| 2) Cables, lámparas:  por MT de cable por lámpara  por lámpara | $39,68  $39,68 |
| 3) Por herramientas menores | $355,46 |

1. Fijase los valores que se detallan a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| 1) Libro de inspección de comercio | $355,63 |
| 2) Libreta Sanitaria (nuevas y/o renovaciones)  a. Para personas humanas con domicilio en DNI en Godoy Cruz o Personas Jurídicas con comercio o industria radicadas en el Departamento  b. Para personas humanas con domicilio en DNI o Personas Jurídicas con comercio o industria radicadas en otros Departamentos | $425,00  $580,00 |
| 3) Libreta Sanitaria (nuevas y/o renovaciones) realizada en el domicilio del contribuyente  a. Para personas humanas con domicilio en DNI en Godoy Cruz o Personas Jurídicas con comercio o industria radicadas en el Departamento  b. Para personas humanas con domicilio en DNI o Personas Jurídicas con comercio o industria radicadas en otros Departamentos | $570,17  $770,00 |

Déjese constancia que para la obtención o renovación de carnet sanitario para grupos de 10 o más personas, podrá solicitarse la concurrencia de funcionarios municipales habilitantes en el domicilio del contribuyente.

1. Por limpieza y destape de cañerías de agua y pluviales a entidades intermedias se abonará $3.335,98.
2. Certificaciones por solicitud de decomisos voluntarios:

|  |  |
| --- | --- |
| Por cada certificación | $3.930,93 |

1. Kit Perros Potencialmente Peligrosos, el que incluye la provisión de micro chip y cartel con la leyenda “Cuidado Perro Peligroso” $1.443,13.

**HOJA Nº 29**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

1. Tasa por servicios de sala del Centro Cultural Cine y Teatro Plaza:

**1)**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ESCUELAS / INSTITUTOS, ONG, ACADEMIAS DE DANZA / JARDINES INFANTILES** | | |
| **DETALLE** | **SALA** | **TÉCNICA** |
| TURNO DE 1 (UNA) FUNCIÓN (6 HS) MAÑANA O TARDE DE MARTES A JUEVES | $4.485,00 | $1.800,00 |
| TURNO DE 1 (UNA) FUNCIÓN (6 HS) MAÑANA O TARDE DE VIERNES A DOMINGO O FERIADOS | $11.212,00 | $2.250,00 |
| TURNO INTERMEDIO (de 14 a 18:00) MARTES A JUEVES | $2.990,00 | $1.800,00 |
| TURNO INTERMEDIO (de 14 hs a 18:00 hs) VIERNES A DOMINGO | $7.398,00 | $2.250,00 |
| TURNO DE MONTAJE / DESMONTAJE / DESOCUPADO | $2.990,00 | - |

**2)**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PRODUCTORAS PRIVADAS** | | | | |
| **DETALLE** | **SALA** | **SONIDO** | **ILUMINACIÓN** | |
| **BÁSICA** | **AVANZADA** |
| TURNO DE 1 (UNA) FUNCIÓN (Mañana 8:00 a 14:00 o Tarde 14:00 - 00:00) | $40.156,00 | $2.587,00 | $1.800,00 | $5.250,00 |
| 2 DOS O MÁS FUNCIONES EN EL MISMO DÍA, CADA FUNCIÓN | $25.851,00 | $2.587,00 | $1.800,00 | $5.250,00 |
| POR CADA FUNCIÓN EN 2 O MÁS DÍAS SEGUIDOS | $25.851,00 | $2.587,00 | $1.800,00 | $5.250,00 |
| TURNO DE MONTAJE / DESMONTAJE / DESOCUPADO | $2.990,00 | - | - | - |
| GRUPO ELECTRÓGENO | $9.375,00 | - | - | - |

**3)** Venta de Libros generados por Ediciones “Manuel Belgrano”:

**a.** “GODOY CRUZ, MEMORIA DE TODOS” $ 165,00.

**b.** “GODOY CRUZ, HISTORIAS BARRIALES, CONTADAS POR SUS PROTAGONISTAS” $130,00.

**c.** “GODOY CRUZ, UNA HISTORIA DEL BARRIO DE SAN VICENTE A LA CIUDAD DE HOY”

$ 350,00.

**d.** “LAS CALLES SE CONFIESAN” $ 350,00.

1. Tasa por servicios por uso de instalaciones del Centro Cultural Cristóforo Colombo.

v.1) Por día $ 1.500,00

v.2) Por Semana $ 5.000,00

**HOJA Nº 30**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

1. Tasa por servicios por uso de instalaciones en Polideportivos Municipales.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Polideportivo** | **Tipo de Instalación** | **Costo por turno 4 hs** |
| Nº 1 | SUM | $1.200,00 |
| Nº 2 | SUM | $500,00 |
| Nº 3 | Estadio Cubierto / SUM | $1.000,00 |
| Nº 4 | SUM | $500,00 |
| Nº 5 | SUM | $1.000,00 |
| Nº 6 | SUM | $500,00 |
| Nº 7 | Estadio Cubierto | $1.000,00 |
| Nº 7 | SUM | $500,00 |
| Nº 13 | SUM | $500,00 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Polideportivo** | **Tipo de Instalación** | **Por Hora** | **Por Mes** |
| Nº 1 | Playón Baldosas | $450,00 |  |
| Nº 2 | Playón Cemento | $450,00 |  |
| Nº 2 | Cancha Césped Sintético completa |  | $850,00 |
| Nº 2 | Cancha Césped Sintético/ media cancha |  | $600,00 |
| Nº 3 | Playón Baldosas Exterior | $600,00 |  |
| Nº 3 | Cancha Césped Sintético | $600,00 |  |
| Nº 3 | Cancha de Fútbol (11) |  | $1.200,0 |
| Nº 4 | Playón Baldosas | $450,00 |  |
| Nº 4 | Cancha Césped Sintético completa |  | $850,00 |
| Nº 4 | Cancha Césped Sintético/ media cancha |  | $600,00 |
| Nº 5 | Playón Baldosas | $450,00 |  |
| Nº 5 | Cancha Césped Sintético completa |  | $850,00 |
| Nº 5 | Cancha Césped Sintético/ media cancha |  | $600,00 |
| Nº 6 | Cancha Césped Sintético |  | $600,00 |
| Nº 7 | Cancha Césped Sintético |  | $800,00 |
| Nº 13 | Cancha Césped Sintético |  | $600,00 |
| Nº 20 | Playón Baldosas | $500,00 |  |
| Nº 2 | Alojamiento hasta 40 personas, por día | $ 500,00 |  |

1. Por provisión e instalación de canastos para residuos se abonará $2.717,00.

Para inmuebles identificados como clase 02 y su condición socioeconómica sea precaria con escasa capacidad de pago y no cuenten con los servicios descritos, abonarán un 25% del costo total de la provisión e instalación del canasto.

1. Por provisión e instalación de cartel indicador de factor Ocupacional se abonará $2.838,51.
2. Programa de “Sistema de Prevención y Alerta Comunitaria” por:

Por Colocación $1.780,00.

Por Costo por Mantenimiento, Reparación, Actualización de Equipos $880,00.

**HOJA Nº 31**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

**ARTÍCULO 68:** Fíjase los valores de los impresos, los que pagarán:

|  |  |
| --- | --- |
| Las Tarjetas de Identificación de extintores de incendios (Ordenanza Nº 4715/01 y modificatorias) | $177,53 por unidad |

**ARTÍCULO 69:** Fijase los montos que a continuación se detallan para los servicios que se presten en virtud de las competencias municipales en materia de tránsito o ambiental:

1. Por acarreo de vehículos secuestrados a playa de depósito, por unidad $2.200,00.
2. Por Bodegaje por estadía de vehículos en la Playa de depósito de tránsito:
3. Por Camión, Colectivo o similar, por unidad y por día $600,00, no pudiendo superar en ningún caso la suma correspondiente a seis meses de estadía, en concordancia a lo dispuesto por los artículos 130 y sgtes. de la Ley Nº 9024.
4. Por Camioneta, Utilitario o similar, por unidad y por día $500,00, no pudiendo superar en ningún caso la suma correspondiente a seis meses de estadía, en concordancia a lo dispuesto por los artículos 130 y sgtes. de la Ley Nº 9024.
5. Por auto o similar por unidad y por día $500,00, no pudiendo superar en ningún caso la suma correspondiente a seis meses de estadía, en concordancia a lo dispuesto por los artículos 130 y sgtes. de la Ley Nº 9024.
6. Por moto o similar mayor a 100 centímetros cúbicos por unidad y por día $200,00, no pudiendo superar en ningún caso la suma correspondiente a seis meses de estadía, en concordancia a lo dispuesto por los artículos 130 y sgtes. de la Ley Nº 9024.
7. Por moto o similar menor o igual a 100 centímetros cúbicos por unidad y por día $150,00, no pudiendo superar en ningún caso la suma correspondiente a seis meses de estadía, en concordancia a lo dispuesto por los artículos 130 y sgtes. de la ley Nº 9024.

**ARTÍCULO 70:** Fijase el monto del periodo de Servicio Especial por agente de tránsito afectado, según el personal de que se trate:

|  |  |
| --- | --- |
| Inspector de Tránsito | $610,00 |
| Control de Tránsito (Motorista) | $1110,00 |
| Supervisor de Tránsito | $1660,00 |

**ARTÍCULO 71:** El periodo del Servicio Especial constará de cuatro horas, considerándose para el pago, toda fracción del mismo como periodo completo. Cuando el servicio especial, ya sea brindado por Inspectores o Motoristas, requiera la afectación de más de dos agentes, estará a cargo de un Supervisor, quien será responsable de su organización y concreción.

**ARTÍCULO 72:** Una vez solicitado el correspondiente servicio y autorizado el mismo por el Municipio, se procederá a realizar el aforo correspondiente sobre la base de los requerimientos que se determinen para su realización, debiéndose cancelarlo previo a la concreción del servicio Especial. En caso de producirse un mayor requerimiento de lo previsto, el mismo se aforará solicitándose al responsable el pago de la diferencia.

**ARTÍCULO 73:** Fíjese la tarifa de Estacionamiento Medido en $15,00 la fracción de media hora.

**HOJA Nº 32**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

**CAPÍTULO XVII**

**DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS**

**ARTÍCULO 74:** Por el control de documentación técnica de instalaciones existentes y/o proyectadas y sus inspecciones, se pagará un 20% (veinte por ciento) de los derechos de edificación correspondiente a la obra civil.

**CAPÍTULO XVIII**

**MULTAS EN GENERAL**

**ARTÍCULO 75:** Será responsabilidad de Catastro Municipal mantener actualizada la base de datos de los terrenos que se encuentren encuadrados en los preceptos de la Ordenanza Nº 5130/04; realizando auditorias previas a las fechas de aforo:

* El encuadre se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:
* Detección de oficio: Según lo normado en el Código Tributario Municipal.

A solicitud del interesado: Cuando No primase para la Municipalidad el principio de la realidad y la parcela objeto no hubiere sido detectada por la condición precedente (de oficio), se presentará solicitud de encuadre “por única vez” con carácter de Declaración Jurada por parte interesada.

Si el inmueble objeto se halla destinado a actividades deportivas de Clubes o Centros Deportivos, se verificará la vigencia de su Personería Jurídica previo a encuadre.

Los terrenos que posean cierre perimetral conforme al Decreto Municipal Nº 261/79, deben presentar buen estado de conservación e higiene.

Cuando el terreno se encuentre con cultivo de frutales y/o forestación en cualquiera de los porcentajes establecidos, deben tener una disposición y cantidad que resulte racionalmente rentable.

Cuando se encuadren en Actividad Económica, la misma deberá contar con la debida inscripción y habilitación municipal; además, debe poseer Cuenta de Comercio al día.

Lo actuado deberá quedar documentado y archivado en la Dirección de Catastro Municipal.

Incumplimiento de la obligación de suministrar informes, determinado por el Artículo 38 de la Ordenanza 1934/78 y/o inscripción Artículo 36 inciso b, dentro de los plazos legales vigentes para cada caso en particular $1.422,55.

La reincidencia después de la segunda trasgresión, motivará la duplicación del monto de la anterior hasta el décuplo.

**ARTÍCULO 76:**

1. Multa a Escribanos Públicos. Por el incumplimiento de los Artículos 36 y/o 39 del Código Tributario, referente a la omisión de comunicación y/o inscripción en tiempo y forma de nuevos titulares de dominio inmobiliario, se pagará Multa de acuerdo a la siguiente gradación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| GRADO I | Presentación posterior a los 60 días corridos de efectuado el acto notarial (escritura pública) hasta 365 días. | $2.306,72 |
| GRADO II | Presentación posterior a los 365 días corridos de efectuado el acto notarial (escritura pública) | $6.920,13 |

**HOJA Nº 33**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

En caso de inscripciones de dominio que deriven de un proceso judicial, como ser el sucesorio, cesión de derechos, titulo supletorio, subasta o similares, el Municipio deberá abstenerse de correr sanción contra el escribano interviniente, habida cuenta del tiempo que sobrellevan dichos procesos.

1. La multa por infracción a los deberes formales según lo dispone el Artículo 55 del Código Tributario, tendrá un valor de acuerdo a la siguiente gradación:

|  |  |
| --- | --- |
| Grado I | $400,00 a $1.600,00 |
| Grado II | $1.601,00 a $6.400,00 |
| Grado III | $6.401,00 a $12.800,00 |
| Grado IV | $25.600,00 |

1. La multa por infracción a los deberes formales del Artículo 55 del Código Tributario, en relación a comercios e industrias, será de hasta diez veces el importe del último periodo aforado en el que registró actividad.
2. La multa por infracción a los deberes formales según lo dispone el Artículo 55 del Código Tributario respecto a las disposiciones establecidas en el Art. 219, tendrá un valor nominal del 400% del valor del acta determinada para el ejercicio.

**ARTÍCULO 77:** Las Multas por infracción a toda Normativa referida a la regularización de los trabajos en vía pública, sean roturas, reparaciones y/o conexiones de servicios, y Ordenanza 2567/87 referida a la reglamentación sobre el arbolado público, se graduarán de acuerdo a los siguientes incisos:

**a)** Multas por infracción a toda Normativa de regularización de trabajos en vía pública, roturas, reparaciones y/o conexiones de servicios.

Infracciones referentes a trabajos de rotura y reparación en vía pública, y/o conexiones de servicios a redes existentes.

1. Por iniciar los trabajos, sin contar con el permiso Municipal $8.077,18, y además el recargo en el aforo s/CAP. V, art. 142 Ord. Nº 1934/78.
2. A los profesionales o matriculados que soliciten permisos sin tener vigente su habilitación como tales $1.615,44.
3. Por incumplimiento del plazo o plan de trabajo estipulado para ejecución del mismo sin justificación aceptada por la Municipalidad, por día de atraso, $1.615,44.
4. Por no efectuar los trabajos para los que solicitó inspección el día fijado, y por inspección rechazada $807,72.
5. Por no cumplir con la señalización de los trabajos y la protección de peatones y vehículos, de acuerdo a las especificaciones de señalización.
   * + 1. Por deficiencias en las mismas: de $1.615,44 a $8.077,18.
       2. Por carencia total de las mismas: de $3.230,87 a $11.308,07.
6. Por no encajonar el material extraído de las excavaciones: $1.615,44.
7. Por no retirar el material o escombro de las excavaciones dentro de los plazos indicados: $3.230,87.
8. Por compactación deficiente de las excavaciones o falta de esta (por m2): $1.615,44.
9. Por no contar en obra con personal facultado para recibir las instrucciones u órdenes que, mediante Boleta de inspección, notificación, orden de servicio o similar, imparta la Municipalidad de $1.615,44 a $8.077,18.
10. Por no cumplir órdenes emitidas por la inspección Municipal de $1.615,44 a $8.077,18.
11. Por no solicitar inspecciones que contempla la presente Ordenanza, o por ejecutar trabajos antes de concretarse las inspecciones indicadas en el artículo 7º de la presente. (por cada m2) $1.615,44.

**HOJA Nº 34**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

1. Por no reparar las zonas afectadas, o no dejarlas en iguales condiciones a las existentes: de $3.230,87 a $11.308,07.
2. Por preparar, acopiar o depositar materiales, en veredas calzadas y/o lugares prohibidos por la inspección: de $1.615,44 a $3.230,87.
3. Por deficiencias e incorrecciones, de cualquier trabajo no señalado expresamente en los puntos anteriores. De $3.230,87 a $11.308,07.
4. Por actos que impidan u obstaculicen la labor de los inspectores $1.615,44.
5. Cuando se constate falta o contravención a las responsabilidades de los profesionales actuantes, según lo establecido por el C.U.E, Cap. E.I.2.2.1 a E.I.1.1.7.- Ordenanza Nº 5519/07: $4.038,59 al monto máximo establecido en la presente norma.
6. Por reincidencia o reiterado incumplimiento de cualquiera de las figuras expresadas en el presente capítulo se aplicarán sanciones duplicadas hasta un máximo de $60.578,90.

Infracciones referentes a los trabajos por instalación y/o reparación de nuevas redes de servicios.

1. Por cada cruce de calzada con interrupción total del tránsito vehicular por cada día o fracción que exceda el plazo de ejecución de obra fijado $13.731,22.
2. Por cada cruce de calzada con interrupción parcial del tránsito vehicular por cada día o fracción que exceda el plazo de ejecución de obra fijado $6.461,76.
3. Por trabajos realizados en la calzada con trazas paralelas al cordón de la vereda, con interrupción parcial del tránsito, se abonará:
4. Por cada tramo de hasta 120 metros de longitud y por cada día que exceda el plazo de ejecución de obra fijado $10.500,35.
5. Por cada tramo de hasta 240 metros de longitud y por cada día que exceda el plazo de ejecución de obra fijado: $20.192,97.
6. Por cada tramo de más de 240 m. de longitud y hasta 480 m., y por cada día que exceda el plazo de ejecución de obra fijado: $41.193,65.
7. Por trabajos realizados en veredas y/o calzadas que no se encuentra reparadas, cada día que exceda el plazo fijado para la ejecución de obras $1.615,44.
8. Por trabajos realizados en la vía pública que impliquen emplazamiento de maquinarias, grúas o similares, y que produzcan interrupción total del tránsito, se abonará por día o fracción que exceda el plazo de ejecución de obra fijado: $4.038,59.
9. Por no cumplir con la señalización de los trabajos y la protección de peatones y vehículos, de acuerdo a las especificaciones de señalización se aplicará el valor máximo de la sanción prevista en el inciso e: $11.308,07.

**b)** Multas por infracción a la Ordenanza 2567/87, reglamentación sobre el arbolado público.

**a)** Por talar o erradicar un forestal público, destruirlo o causar daños que impidan su recuperación, la sanción será de $4.041,71 a $10.826,07 más el pago del ejemplar involucrado, de acuerdo a la edad del mismo, más la reposición del ejemplar que la Municipalidad indique. El valor del ejemplar surgirá de multiplicar el costo de mantenimiento anual de un árbol en el Departamento de Godoy Cruz por la edad del mismo.

El costo del mantenimiento se estima en $267,02, a lo que hay que agregarle el valor de la madera, estimado entre $2.050,43 y $4.792,85 en los casos que tenga valor comercial.

**b)** Por podar o dañar, perjudicar o destruir parcialmente un ejemplar, como así también por infracciones al Artículo 15 inciso a, Artículos 17,18 y 20 de la Ordenanza Nº 2567/87; la sanción será de $1.858,47 a $4.619,13 por árbol.

**c)** Por infracción al Artículo 15 inciso b de la Ordenanza Nº 2567/87, la sanción será de $2.576,59 a $6.407,94 por árbol.

**HOJA Nº 35**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

**ARTÍCULO 78:** Las multas por transgresiones al Código de Edificación vigente y sus modificaciones se graduarán de acuerdo a los siguientes incisos:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Por no solicitar las inspecciones reglamentarias, por omisión de cada inspección de obra y por unidad de construcción (Capítulo E.I.3.5.3.d) | $2.253,54 |
| b) Por no tener en la obra planos aprobados (Capítulo E.I.3.5.3.i) | $1.709,67 |
| c) Por iniciar, continuar o concluir obras en general, sin autorización, se aplicará al responsable, propietario o profesional y/o empresa constructora, además del recargo en el aforo, una multa que se graduará de acuerdo a la magnitud de la obra (Capítulo E.I.3.5.4.a) | $14.735,49 a $73.682,79 |
| d) Por ejecutar ampliaciones y/o modificaciones en partes no vitales, proyectadas en planos, sin autorización municipal (Capítulo E.I.3.5.3.b) | $2.210,47 |
| e) Por introducir en la obra modificaciones con respecto a los planos aprobados, en partes vitales, sin autorización municipal (Capítulo E.I.3.5.3.c) | $2.958,96 |
| f) Por no solicitar en su oportunidad los conformes de línea y nivel (Capítulo E.I.3.5.3.d) | $2.958,96 |
| g) Por no efectuar trabajos de cierre y vereda, según Código de Edificación Vigente. (Capítulo E.I.3.5.3.h) para cada infracción y de acuerdo a las dimensiones del terreno, cuya graduación se realizará conforme a la reglamentación dictado por el Departamento Ejecutivo. | $1.098,31 a $149.290,66 |
| h) Por falseamiento de datos en planos y/o planillas. (Capítulo E.I.3.5.3.a) | $14.735,48 |
| i) Por falta de colocación del letrero de obra (Capítulo E.I.3.5.3.f) | $1.712,37 |
| j) Por actos tendientes a impedir y/u obstaculizar la misión de los inspectores (Capítulo E.I.3.5.3.g) | $1.429,67 |
| k) Por no cumplir órdenes impartidas por los inspectores con relación a lo exigido por el Código de Edificación (Capítulo E.I.3.5.3.h) | $2.199,68 |
| l) Cuando se compruebe que el letrero de obra, ostente el nombre de un responsable que no sea el propietario, calculista director, técnico, constructor que figuren en el expediente municipal (Capítulo E.I 3.5.3.l) | $2.958,96 |
| m) Por derrumbes parciales o totales causados por deficiencias de ejecución por malos materiales empleados o modificaciones de estructuras. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la magnitud de los daños (Capítulo E.I.3.5.3.j) | $14.735,48 a $73.688,19 |
| n) Por no presentar o completar la documentación de construcciones existentes en los planos acordados (Capítulo E.I.3.5.3.h) | $2.942,78 |
| o) Por infracciones en el Cementerio Municipal  Por iniciar sin autorización municipal  Por omisión de cada inspección de obra | $893,88  $589,65 |
| p) Por reincidencia y/o reiterado incumplimiento de cualquiera de las figuras expresadas en el capítulo E.I.3.5, se aplicará sanciones duplicadas en su cargo hasta un máximo de: | $149.290,66 |
| q) Por casos no previstos en los Capítulos E.I.3.5.3 y E.I.3.5.4, y de excepción, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, fundará criterio y pondrá sanciones de hasta un máximo de: | $149.290,66 |

**HOJA Nº 36**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

|  |  |
| --- | --- |
| r) Por infracción en vía pública:  a) Por iniciar obras de rotura o remoción en la vía pública sin permiso municipal por m² o fracción.  b) Por no reparar roturas o remoción en la vía pública por m² o fracción.  c) Por no reparar roturas de instalaciones que provoquen emanaciones de efluentes, sustancias o elementos susceptibles de causar deterioro en la vía pública. Será aplicable a estas infracciones el agravamiento progresivo de la pena previsto en el inciso r) de este artículo. | $5.091,31  $5.091,31  $5.091,31 |
| s) Cuando la documentación contenga errores en partes existentes del edificio (E.I 3.5.3.a) | $2.958,96 |
| t) Por no autorizar en el Libro de Obra el avance de la construcción (Capítulo  E.I.3.5.3.d) | $5.123,62 |
| u) Las infracciones al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Municipal (EIAM), serán sancionadas según la gravedad del hecho. En caso de reincidencia, la multa podrá elevarse hasta el décuplo | $17.053,64 a  $1.705.751,30 |
| v) Por incumplimiento a las órdenes impartidas por el inspector respecto a la Ord. 5519/07, establecida en la Ord. 6327/14. | $,4.034,66 |
| w) Por cambiar el uso de los espacios destinados a cocheras en los planos aprobados del edificio o en su emplazamiento externo, conforme lo dispone el artículo U.l.4.1. del Código de Edificación, en cualquier tiempo en que se cometa la infracción (art. U.l.4.1.2.) y hasta que se recupere el espacio reglamentario de cocheras, se aplicarán sucesivas y progresivas sanciones, de: | $12.608,31 a  $126.083,10 |

**ARTÍCULO 79:** Las multas especificadas en planillas de “Descripción y Gradación de Sanciones” por transgresiones al “Reglamento para las instalaciones Sanitarias Domiciliarias e Industriales” de la Ordenanza 2094/81 y Ordenanza 5519/07, serán liquidadas al propietario si corresponde y serán cargadas al padrón municipal. En el caso de sanción al profesional será gestionado su cobro por la vía que corresponda.

Los valores de las multas que corresponden a cada gradación serán los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Grado I: | $1.473,79 |
| b) Grado II - III | $2.203,32 |
| c) Grado IV - V: | $2.961,63 |
| d) Grado VI | Un mínimo de $14.740,25 y un máximo de $73.815,83 |

**ARTÍCULO 80:** El monto de las transgresiones a las normas legales vigentes tendrán las siguientes sanciones:

|  |  |
| --- | --- |
| 1) Código de Edificación vigente (domicilio particular) | $180,38 a $18.039,05 |
| 2) Código de Edificación vigente (comercios) | $180,38 a $18.039,05 |
| 3) Ordenanza 1376/59 (domicilio particular) | $180,38 a $18.039,05 |
| 4) Ordenanza 1376/59 (comercios) | $360,79 a $36.078,10 |
| 5) Ordenanza 1862/74 (comercio e industria menor.) | $1.098,50 a $25.981,63 |
| 6) Ordenanza 1862/74 (comercio e industria mayor.) | $2.164,69 a $36.078,10 |
| 7) Ordenanza 1862/74 modificada por Ordenanza N° 2518/86 y 5459/07 | $1.803,92 a $18.039,05 |

**HOJA Nº 37**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

|  |  |
| --- | --- |
| 8) Ordenanza 23/73 (comercio e industria mayor.) | $360,79 a $18.039,05 |
| 9) Ordenanza 1927/78 (domicilio particular.) | $2.665,48 a $90.195,26 |
| 10) Ordenanza 1927/78 (comercios) | $1.378,51 a $55.005,64 |
| 11) Ordenanza 1891/76 | $360,79 a $18.039,05 |
| 12) Ordenanza 2296/84 | $360,79 a $36.078,10 |
| 13) Ordenanza 2822/89 (domicilio particular) | $180,38 a $18.039,05 |
| 14) Ordenanza 2822/89 (comercios) | $180,38 a $18.039,05 |
| 15) Ordenanza 2812/89 | $538,48 a $54.117,16 |
| 16) Ordenanza 2623/87 | $180,38 a $18.039,05 |
| 17) Dto. Nac. 4238/68 | $5.492,47 a $162.351,48 |
| 18) Dto. Prov. 252/72 | $1.803,92 a $54.117,16 |
| 19) Dto.160/68 | $180,38 a $18.039,05 |
| 20) C.A.A. Art. 21 por cada uno | $180,38 a $18.039,05 |
| 21) Ley 18284/69 C.A.A. (normas generales) | $1.130,80 a $108.234,31 |
| 22) Ley 18284/69 C.A.A.(decomisos) | $2.665,48 a $108.234,31 |
| 23) Ley 18284/69 C. A. A. (productos no aptos) | $1.130,80 a $264.124,05 |
| 24) Ordenanza 2837/89 (Tenencia y/o crianza animales de corral). (3) | $1.615,44 a $26.923,95 |
| 25) Ordenanza 3290 (Comercialización alimentos Vía pública) | $1.803,92 a $18.039,05 |
| 26) Ordenanza 4177/97, (saneamiento de escuelas, comercios y transporte de sustancias alimenticias) y modificatorias. | $1.370,44 a $102.822,61 |
| 27) Ordenanza 5684/08 (prohibición de fijar, pintar o escribir mobiliario público) | $2.046,23 a $102.822,61 |
| 28) Por no exhibir cartel reglamentario sobre sida en alojamientos o similares, conforme art. 1º Ord.3400/92 y/o por no disponer en forma permanente profilácticos de marcas reconocidas, conforme art. 2 Ord.3400/92.- | $888,49 a $26.654,71 |
| 29) Por no exhibir cartel reglamentario sobre sida en farmacias, conforme art.2º Ord.3400/92.- | $888,49 a $26.654,71 |
| 30) Por no cumplir con disposiciones de seguridad e higiene en establecimientos industriales y/o comerciales, conforme anexo I de la Ord. 5053/04.- | $4.577,07 a $26.654,71 |
| 31) Por no exhibir cartel reglamentario de prohibido fumar, y/o por no cumplir con las prohibiciones respecto a ello en Cybers o similares, conforme Capítulo I Ord.5342/06.- | $4.577,07 a $18.039,05 |
| 32) Por no cumplir con las prohibiciones respecto a alcoholemia en Cybers o similares, conforme Capítulo II Ord.5342/06.- | $9.154,15 a $44.693,78 |
| 33) Por incumplimiento a las disposiciones de seguridad e higiene en establecimientos de juegos infantiles, conforme Ord.5172/05.- | $4.577,07 a $36.078,10 |
| 34) Por daños a bienes de patrimonio cultural, conforme Ord.5338/06. | $4.577,07 a $36.078,10 |
| 35) Por no ajustarse a los requisitos para natatorios, establecidos en art.2º,3º y 4º de Ord.5397/06.- | $888,49 a $26.654,71 |

**HOJA Nº 38**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

|  |  |
| --- | --- |
| 36) Por no exhibir cartel reglamentario en casinos, bingos, hipódromos, agencias de lotería, ciber, y similar, conforme art.1º Ord.5096/04, y por no cumplir con demás disposiciones de la misma Ordenanza. | $538,48 a $888,49 |
| 37) Por no cumplir con disposiciones de la Ord.5571/08, de aplicación sobre estaciones de servicio que expendan GNC y/o combustibles para automotores. | $538,48 a $4.684,77 |
| 38) Por no cumplir con las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza N° 6488/16:  1. Primer incumplimiento constatado por personal municipal  2. Primer reincidencia  3. Segunda reincidencia  En caso de una tercera reincidencia el Municipio dispondrá la clausura y/o inhabilitación del comercio. | $14.942,81  $59.771,20  $119.542,38 |
| 39) Por incumplimiento de las Ordenanzas Nº 6.733/17 (Reglamentación de la tenencia de canes). | $683,87 a $16.237,85 |
| 40) Por incumplimiento de las disposiciones del artículo 13 de la Ordenanza N° 4715/01:  - Inciso a: 1° infracción  - Reincidencia  - Inciso b: 1° infracción  - Reincidencia  - Inciso c: - 1° infracción  - Reincidencia  - Inciso d: 1° infracción  Reincidencia  Inciso e-1: 1° infracción  Reincidencia  Inciso e-2: 1° infracción  Reincidencia | $ 2.064,56  $ 4.129,13  $ 6.193,69  $ 8.258,25  $ 2.064,56  $ 4.129,13  $ 3.096,85  $ 5.161,41  $ 5.161,41  $ 8.258,25  $ 10.322,81  $ 20.645,63 |
| 41) Por incumplimiento de la Ordenanza N° 6422/15 (Reglamentación de la habilitación, registro y control de jardines maternales y jardines de infantes del nivel inicial de educación) | $ 2.064,56 a $ 24.774,75 |
| 42) Por incumplimiento de la Ordenanza N° 2016/80 (Reglamentación Salas Velatorias) | $ 2.064,56 a $ 30.968,41 |
| 43) Por infracciones a la Ordenanza 6683/17  Pudiendo ser aumentada hasta el décuplo en caso de reincidencia | $ 2.064,56 a $103.228,13 |

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a elevar hasta el décuplo de las sanciones precitadas, en casos de extrema gravedad o por reincidencia en la infracción.

**ARTÍCULO 81:** Los montos por multa de tránsito serán los establecidos en la Ley Provincial 9.024/17 y su Dto. Reglamentario 326/18. En el caso de multas por infracciones de cualquier naturaleza cuyos montos hayan sido establecidos en unidades tributarias en la Ordenanza respectiva, se autoriza al Departamento Ejecutivo a valorizar las mismas mediante acto administrativo.

**HOJA Nº 39**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

**CAPÍTULO XIX**

**IMPACTO AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 82:** Todo proyecto que suponga la realización de obras o el desarrollo de actividades capaces de modificar directa o indirectamente el ambiente del territorio de jurisdicción municipal queda sujeto al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental según Ordenanza número 4584/00.

1. Del Registro Municipal de Consultores inscripción en el mismo $2.133,80.
2. Derechos de Estudio de Proyecto:
3. El proponente deberá abonar por los derechos de estudio del proyecto y tasa de actuación administrativa el uno por mil de inversión total a realizar o realizada, para la puesta en funcionamiento del emprendimiento.
4. Si el uno por mil de la inversión total, señalado en el punto b)1 es menor a $4.145,64 se deberá tomar éste como mínimo en concepto de estudio del proyecto y tasa de actuación administrativa.
5. La categorización producida mediante informe sectorial o inspección en ficha ambiental y solicitud de categorización, exenta de presentación de estudio de Impacto Ambiental, deberá aforarse conforme al uno por mil del monto total de la inversión declarada, en caso de ser menor a $705,13 se deberá tomar éste como mínimo en concepto de estudio del proyecto y tasa de actuación administrativa.
6. El proponente deberá abonar el 100% de los montos que deba erogarse para el pago de los Dictámenes Técnicos externos (universidades, institutos de investigación, o similares).

**CAPÍTULO XX**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 83:** El importe de la tasa ecológica será determinado de la siguiente forma:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Para las zonas 1 y 2 del artículo 111 del Código Tributario Ordenanza 1934 | $58,06 mensuales |
| b) Para las zonas 3 y 4 del artículo 111 citado | $46,90 mensuales |
| c) Para las zonas 5, 6 y 7 del artículo 111 citado | $31,02 mensuales |
| d) Para los terrenos ubicados dentro del ámbito del Departamento de más de 1.000 m² (mil metros cuadrados) de superficie | $58,06 mensuales |

**ARTÍCULO 84:** Fijase la alícuota del 3,50% sobre el monto de las multas por infracciones de tránsito, en compensación de gastos administrativos por el servicio de juzgamiento de las actas de tránsito labradas.

**ARTÍCULO 85:** Establécese como una contribución voluntaria sobre el aforo de los rubros "Tasas por Servicio a la Propiedad Raíz" y "Derechos de Inspección y Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles" la alícuota del 1% para ser destinado a la siguiente entidad:

|  |  |
| --- | --- |
| 1% | Bomberos Voluntarios de Godoy Cruz- Ordenanza Nº 4577/00 |

La no aceptación de la contribución voluntaria por parte del contribuyente, deberá efectuarse por escrito en la Dirección de Rentas, Centro de Atención Unificada.

**ARTÍCULO 86:** Fijase la alícuota del 5% sobre el aforo de los rubros "Tasas por Servicios a la propiedad Raíz", “Derechos de Mantenimiento y Concesión de Cementerio” y "Derechos de Inspección, Seguridad e Higiene

**HOJA Nº 40**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

de Comercios, Industrias y actividades Civiles" y de todo otro rubro en compensación por los gastos administrativos y de cobranza, excepto tránsito.

Para los casos de boletos para el pago de los servicios a la propiedad raíz, derechos de comercio e industria, derechos de cementerio y otros similares, que el domicilio de notificación Fiscal sea fuera del Departamento, el Organismo Fiscal tendrá la facultad de incluir un gasto adicional de franqueo por la suma de $ 70,00.

**ARTÍCULO 87:** La presente Ordenanza Tarifaria está valorizada en pesos argentinos y regirá a partir del 01 de enero de 2020.

En los casos en que el aforo o determinación de las Tasas, Derechos o Contribuciones Municipales establecida por cualquier Ordenanza Municipal vigente, en conjunto o individualmente, arroje un importe que no sea un número entero, el Organismo Fiscal y en el caso que lo crea necesario tendrá la facultad de redondearlo pudiendo ajustar sumándose o restándose hasta $ 5,00, a efectos de facilitar la devolución de cambio.

**ARTÍCULO 88:** Facúltese al Organismo Fiscal a otorgar descuentos a aquellos contribuyentes que opten por cancelar por adelantado las Tasas por Servicio a la Propiedad Raíz, los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, Derechos de Inspección y Control de Propaganda y Publicidad y los Derechos de Inspección de Estado de Estructuras Portantes de Antenas, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Cancelación de un semestre al vencimiento que se fije para el mismo hasta un 15%.
2. Cancelación del periodo fiscal 2020 completo al vencimiento que se fije para el mismo hasta un 20%.

Téngase presente que los nuevos hechos o elementos que surjan durante el año que produzcan modificaciones a la liquidación efectuada generan una diferencia no cancelada y susceptible de ser cobrada.

En el mismo sentido se faculta al Organismo Fiscal a otorgar descuentos de hasta el 15% a aquellos contribuyentes que opten por adherirse al servicio de Débito Automático sobre Tarjeta de Crédito o Cuenta Bancaria por el ejercicio 2020 por Tasas de Servicios a la Propiedad Raíz y Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles.

**ARTÍCULO 89**: Autorícese al Departamento Ejecutivo a aumentar los valores establecidos en la presente ordenanza hasta un 15% (quince), en cualquier momento del ejercicio y a los fines de mantener la correcta determinación tributaria conforme el principio de la realidad económica, nivel de actividad, situaciones de emergencia y otras que puedan surgir durante el ejercicio, debiendo fundarse debidamente el Acto Administrativo que así lo disponga.

Para los casos de los terrenos baldíos comprendidos en el artículo 119 del Código Tributario (Ordenanza Nº 1934), facúltese al Departamento Ejecutivo a efectuar incrementos sobre las alícuotas de hasta el doble de lo que se dispongan para el ejercicio, pudiendo realizarlos por zonas y de manera diferencial basándose en criterios de política social, urbanísticas, de seguridad, entre otras; debiendo fundarse debidamente el Acto Administrativo que así lo disponga.

**ARTÍCULO 90:** Fíjese el monto de la UNIDAD CONTRAVENCIONAL (U.C.) para la determinación de las multas a infracciones a normas municipales y faltas a normas nacionales y provinciales cuya aplicación corresponda a la Municipalidad en la suma de PESOS QUINCE ($ 15,00).

**HOJA Nº 41**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

**ARTÍCULO 91:** Introdúzcase al Código Tributario Municipal las siguientes modificaciones:

1. **Modifícase el artículo 31 Ter, con el siguiente texto:**

“ARTICULO 31 TER: Exímase del pago de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y de la Tasa Ecológica durante el ejercicio 2020 y por el inmueble destinado exclusivamente a vivienda familiar que habiten por un monto máximo de hasta $5.000 (Cinco Mil) a quienes resulten ganadores del sorteo final del Programa Godoy Cruz más Vos: Eje Municipio Sustentable.”

**II- Incorpórase el Artículo 33 Bis, con el siguiente texto:**

“ARTICULO 33 Bis: Determínese que el domicilio fiscal electrónico es el sitio informático, seguro, personalizado y válido registrado por los contribuyentes, demás responsables y otros obligados para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a la forma, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal o especial constituido, según el caso, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.”

**III- Modifícase el Artículo 66, con el siguiente texto:**

“ARTICULO 66: El pago de los tributos deberá realizarse en la Tesorería municipal o Institución que el Departamento Ejecutivo establezca, mediante dinero en efectivo, cheque, tarjetas de crédito o débito o transferencia bancaria, salvo que este Código, Ordenanzas Tributarias Especiales o el Departamento Ejecutivo, establezca otra forma de pago.”

**IV- Modifícase el Artículo 67, con el siguiente texto:**

“ARTICULO 67: El Departamento Ejecutivo establecerá la periodicidad y la fecha de vencimiento de los tributos, salvo que el presente Código o las Ordenanzas tarifarias anuales o especiales fijen un plazo de vencimiento o periodicidad distinta.

Para el supuesto que la normativa indicada no fije el plazo para el vencimiento, se aplicarán supletoriamente las siguientes reglas:

1. Los de forma de pago anual, antes de los 90 días corridos desde la puesta en vigencia de la Ordenanza.
2. Los de forma de pago semestral, cuatrimestral, trimestral o bimestral, dentro de los 60 días siguientes a la finalización de cada uno de ellos respectivamente.
3. Los de formas de pago mensual dentro de los 30 días siguientes a la finalización de cada mes.
4. Cuando deba solicitarse autorización previa a la realización del acto gravado, antes o simultáneamente con la presentación de la solicitud.
5. Cuando se requieran servicios especiales al presentar la solicitud o cuando existiere base para la determinación del monto a tributar y en todo caso, antes de la prestación del servicio.
6. Los tributos determinados de oficio sobre base presunta, dentro de los diez días de quedar firme la resolución respectiva.

**g)** En los restantes casos, dentro de los diez (10) días de realizado el hecho sujeto a tributación.

**h)** El D.E., cuando circunstancias especiales así lo requieran, facilitará el pago anticipado de los tributos, para lo cual podrá determinar bonificaciones que compensen el esfuerzo tributario del contribuyente, previo solicitar el pertinente acuerdo al H.C.D.”

**HOJA Nº 42**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

**V- Modifícase el Artículo 90, con el siguiente texto:**

“ARTICULO 90: Salvo disposición expresa en contrario de este Código, la prueba de no adeudarse un Tributo consistirá exclusivamente en el certificado de Libre Deuda expedido por el Organismo Fiscal.

El Certificado de Libre Deuda deberá contener todos los datos necesarios para la identificación del contribuyente, del tributo y del período fiscal a que se refiere.

Los mencionados Certificados tendrán efecto liberatorio en cuanto a los datos contenidos y reemplazan a las boletas pagadas por los períodos informados, salvo que hubiere sido obtenido mediante dolo, fraude, simulación u ocultación maliciosa de circunstancias relevantes a los fines de su determinación.

La simple constancia de haber presentado un Contribuyente o responsable la Declaración Jurada o haber efectuado el pago de un Tributo, no constituye Certificado de Libre Deuda.”

**VI- Modifícase el Artículo 102, con el siguiente texto:**

“ARTICULO 102: En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de éste Código u Ordenanzas Tributarias especiales, las notificaciones, citaciones o intimaciones de pago se harán personalmente, por carta certificada con aviso de retorno, por telegrama colacionado o con copia, por cédula dirigida al domicilio fiscal del contribuyente o responsable o al domicilio fiscal electrónico.

Si no pudieran practicarse en la forma mencionada, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Municipal, sin perjuicio de las diligencias que el Organismo Fiscal pueda disponer para hacer llegar a conocimiento del interesado la notificación, citación o intimación de pago.

Las resoluciones dictadas por el Departamento Ejecutivo o el Organismo Fiscal en su caso, se notificarán con transcripción íntegra de sus considerados, excepto la notificación por telegrama que podrá constar sólo de la parte resolutiva, en cuyo caso el Departamento Ejecutivo o el Organismo Fiscal manifestará al contribuyente su acceso a los autos determinativos para la toma de conocimiento del caso.”

**VII- Modifícase el Artículo 158, con el siguiente texto:**

“ARTICULO 158: Cuando se solicite permiso de demolición se deberá adjuntar a la documentación reglamentaria, la póliza correspondiente a la contratación de un seguro de caución por la suma que fije la Ordenanza Tarifaria, en concepto de fondo de garantía para la ejecución y/o reparación de cierres y veredas reglamentarias y limpieza y/o nivelación del terreno o cualquier otro daño que podría ocurrir como consecuencia de la demolición. Esta garantía será devuelta una vez que el solicitante termine los trabajos en forma reglamentaria.

En caso de incumplimiento de los trabajos y plazos reglamentarios, la garantía se ingresará a Tesorería en concepto de multa, realizándose los trabajos por administración y con cargo a la propiedad.”

**VIII- Modifícase el artículo 219º inciso a), con el siguiente texto:**

"ARTICULO 219: Publicidad en forma permanente y continua. Las personas físicas o jurídicas que realicen despliegue publicitario permanente en o hacia la vía pública y que, por el carácter del mismo, se vea sujeto a fluctuaciones en cuanto a cantidad de elementos publicitarios, medidas y características de los mismos, sin perjuicio de la determinación de oficio que pueda hacer la Municipalidad, estarán comprendidos dentro del siguiente régimen de Declaración Jurada, liquidación y pago:

1. En forma anual, antes del 15 de Enero, presentarán una Declaración Jurada que contenga el listado de los elementos publicitarios a utilizar, consignando ubicación, tipo, características, medidas y superficies de cada uno de ellos, ordenado por calles y numeración y de acuerdo con la nomenclatura fijada en la Ordenanza Tarifaria. La misma será verificada y posteriormente se procederá a la liquidación del aforo correspondiente, transcurridos quince (15) días desde la notificación del cargo y no siendo recurrido, quedará firme, debiendo ingresarse dentro de los cinco (5) días posteriores.

**HOJA Nº 43**

**ORDENANZA Nº 6984/19**

Ante la falta de presentación de la declaración jurada en el plazo precedentemente fijado, la Comuna podrá liquidar los Derechos de Publicidad y Propaganda en base a la determinación del año anterior y perseguir el cobro sin más trámite y por las vías que correspondieran. En caso de surgir una diferencia a favor de la comuna entre la determinación del año anterior y la fiscalización del año en curso, se tendrá el importe ingresado como pago a cuenta de la liquidación que pudiera resultar.

Sin perjuicio de lo anterior, la omisión en la presentación de la declaración referida ut supra, hará incurrir automáticamente a los responsables en una multa determinada de acuerdo al artículo 55º de este Código.”

**IX- Modifícase el Artículo 272, con el siguiente texto:**

“ARTICULO 272: Las concesiones de terrenos para piletas, mausoleos y sepulturas, se otorgarán de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Para mausoleos y piletas: se otorgarán en concesión por diez (10) años.

b) Para sepulturas: se otorgarán en alquiler por cuatro (4) años.

Las concesiones de terrenos otorgadas por veinte (20) años seguirán vigentes por el término no vencido, pudiendo ser renovados por periodos de diez (10) años.”

**X- Modifícase el Artículo 273, con el siguiente texto:**

“ARTICULO 273: Las concesiones de nichos, ya sea de adultos, párvulos, urnas y/o cenizas se otorgarán por cinco (5) años contados a partir del día de su inhumación en el nicho concesionado, renovable por períodos de cinco (5) años, hasta tanto se pueda efectuar la reducción de restos, en los casos de nichos de adultos o párvulos. Previo a la renovación, la administración del cementerio deberá informar sobre la imposibilidad de realizar la reducción.

Las concesiones de nichos otorgadas por diez (10) años seguirán vigentes por el término no vencido, pudiendo ser renovados por periodos de cinco (5) años, de acuerdo a los dispuesto en el párrafo anterior.”

**XI- Modifícase el Artículo 282, con el siguiente texto:**

“ARTICULO 282: Las concesiones de Nichos o Terrenos otorgadas por diez (10), o veinte (20) años respectivamente, seguirán vigentes por el término no vencido hasta su cumplimiento.

**ARTÍCULO 92**: Modifíquese al Artículo 3º de la Ordenanza Nº 6.535/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3: Facúltese al Departamento Ejecutivo, para que a través de la Dirección de Rentas, se cobre a través del padrón municipal, pudiendo ser abonada en hasta 12 cuotas.”

**ARTÍCULO 93:** Modifíquese al Artículo 6º de la Ordenanza Nº 6.565/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6: Las personas humanas o jurídicas, que por el desarrollo de su actividad comercial generen neumáticos en desuso o de desecho abonarán en concepto de Tasa por Servicio Especial de Recolección de NFU el monto que establezca la Ordenanza Tarifaria.”

**ARTÍCULO 94:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

PL

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ, EL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**